

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACIÓN DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL,
PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

ENMA MARISOL CABRERA SALAZAR

GUATEMALA, MARZO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL,
PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ENMA MARISOL CABRERA SALAZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

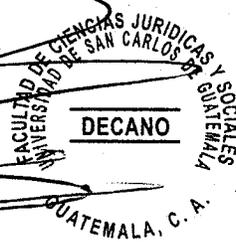
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ENMA MARISOL CABRERA SALAZAR, titulado CREACIÓN DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL, PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



Licenciado
Edgar René Córdova Sáenz
Abogado y Notario
Colegiado No. 2895
4ª. calle 11-56 zona 1, ciudad de Guatemala
Teléfono 55867536



Guatemala, 5 de junio de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **ENMA MARISOL CABRERA SALAZAR**, me dirijo a usted haciendo referencia que la bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y con el objeto de informarle de mi labor estableciéndose lo siguiente:

I) El trabajo de tesis intitulado **“CREACIÓN DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL, PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”**.

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré pertinente para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron en un orden lógico, en forma aceptable.

1) Contenido científico y técnico de la tesis: Al desarrollar la tesis la sustentante abarcó tópicos de importancia en materia constitucional, civil, mercantil, laboral y arbitraje, enfocado adecuadamente desde el punto de vista jurídico y social a la realidad existente en el departamento de Chimaltenango.

2) La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método científico, analítico, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: La observación científica, obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La documental recopila y selecciona el material de estudio. La entrevista la cual registra el conocimiento que tienen las personas sobre los Centros de Mediación del Organismo Judicial y la aplicación correcta de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, las cuales constituyen los elementos fundamentales de todo proceso investigativo, apoyándose en estas la sustentante, ya que por este medio se estudió el fenómeno investigativo y culminó con la comprobación

Licenciado
Edgar René Córdova Sáenz
Abogado y Notario
Colegiado No. 2895
4ª. calle 11-56 zona 1, ciudad de Guatemala
Teléfono 55867536



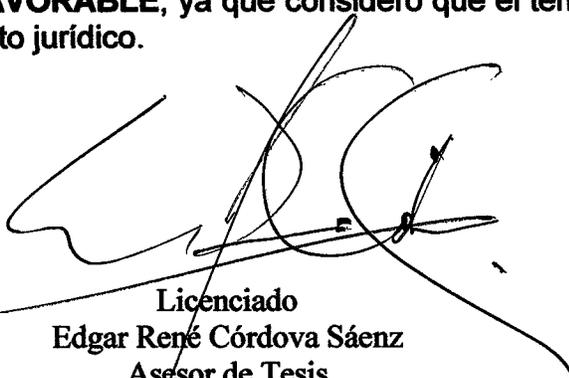
medio se estudió el fenómeno investigativo y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, determinando los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinaria y jurídicamente como resolver el problema en la práctica;

3) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cinco capítulos, con una secuencia cronológica, que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo.

4) Conclusiones: Las mismas obedecen a una realidad social y jurídica, en virtud que en los Centros de Mediación del Organismo Judicial lo que se persigue es encontrar una solución al conflicto existente entre las partes, realizándolo de una manera ágil y sencilla para las personas que hagan uso del mismo en el departamento de Chimaltenango.

5) Como recomendaciones: Difundir por medios visuales, auditivos y en forma personal la información a la población del departamento de Chimaltenango, de cuál es el funcionamiento de los centros de mediación y como se aplican los mecanismos alternos de resolución de conflictos del Organismo Judicial. Es necesario que el Organismo Legislativo apruebe el presupuesto con que se crearía la infraestructura adecuada y se sostendría el centro de mediación con el personal capacitado para atender dignamente a las personas que requieran de este servicio y para que sea menos oneroso.

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO** la investigación realizada por la Bachiller ENMA MARISOL CABRERA SALAZAR, por tal motivo, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero que el tema es un importante aporte al ordenamiento jurídico.


Licenciado
Edgar René Córdova Sáenz
Asesor de Tesis
Colegiado No. 2895

Lic. Edgar René Córdova Sáenz
Abogado y Notario



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR RENE CORDOVA SAENZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ENMA MARISOL CABRERA SALAZAR, con carné 200921575,
 intitulado CREACIÓN DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL, PARA LA APLICACIÓN
DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 03 / 2017

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Edgar René Córdova Sáenz
 Abogado y Notario





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias padre, por permitir que culmine una etapa más de mi vida, darme la sabiduría y la oportunidad de poder ejercer tan generosa carrera profesional.

A LA VIRGEN DE GUADALUPE: Gracias madre mía, por cuidar y proteger mi vida siempre.

A MI MADRE:

Enma Gloria Salazar, por ser el ángel que me dio la vida, la que me ha dado amor, tiempo, comprensión y por cuidarme siempre, gracias por ser un ejemplo de mujer porque con las limitaciones que existían, supliste mis necesidades, aun acosta de las tuyas y respaldaste mis estudios apoyándome, luchando por mí sin descanso e impulsarme a culminar mis estudios académicos.

A MI PADRE:

José Ottoniel Cabrera López, por ser un ejemplo de perseverancia y dedicación, le agradezco la enseñanza y consejos que me ha transmitido en el transcurso de mi vida.

A MI HERMANA:

Mayra Alejandra Salazar, gracias por ser un pilar fundamental en mí que me sostiene para no caer, por



cuidarme, guiarme y enseñarme como hermana mayor que las cosas que uno quiere se consiguen con perseverancia; por ser mi amiga, por tu amor incondicional y por el ejemplo que me das día a día y que a pesar de la distancia el amor siempre nos mantiene unidas.

A MIS HERMANOS:

Bladimir Cabrera, Ligia Cabrera, José Carlos Cabrera, Belén Cabrera y Cristel Cabrera, gracias por su cariño, por los momentos juntos como familia.

A MIS FAMILIARES:

A mis bisabuelos y abuelos Q.E.P.D gracias por protegerme desde el cielo y darnos siempre su bendición, a mis tías y tío y demás familia por ser un ejemplo de vida y por su cariño.

A MI AMIGA:

Victoria Estrada, gracias por ser una verdadera amiga y una hermana por elección que está conmigo en los buenos y malos momentos, por tu apoyo incondicional para culminar esta etapa de mi vida, por tu paciencia, compañía en todo momento, tu lealtad y tu buen corazón hacía mi persona.

A MI ASESOR:

Edgar René Córdova Sáenz, gracias por dedicar parte de su tiempo y conducirme con sus aportes a la



realización de este trabajo de investigación, por ser un profesional de éxito y darle oportunidad a las nuevas generaciones de realizarse como profesional.

A MI TRICENTENARIA:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme ingresar y lograr mi máxima meta profesional, y con su enseñanza poder apoyar moral, profesional y legalmente a nuestra sociedad guatemalteca.



PRESENTACIÓN

En la actualidad la sociedad guatemalteca afronta diversos conflictos, estos se dan con la relación que se da entre los seres humanos, por el solo hecho de ser eminentemente social y con diversos ideales, las personas tienen diferencias de índole civil, laboral, mercantil, penal, los cuales son resueltos por los órganos de justicia de este país.

En la presente investigación se quiere dar a conocer el porqué de la necesidad de la creación de un centro de mediación del Organismo Judicial, y como se aplicara correctamente los mecanismos alternos de resolución de conflictos como lo es la conciliación, mediación, negociación y el arbitraje en la cabecera del departamento de Chimaltenango, esta investigación pertenece al área del derecho privado por encontrarse inmersa dentro del derecho civil, procesal civil y mercantil y el arbitraje. El actual trabajo investigativo se realizó bajo la técnica documental y bibliográfica, ya que consiste en la recopilación de información contenida en libros y folletos y el método analítico e inductivo sirvió para interpretar el contenido leído.

El elemento personal de este trabajo es el ciudadano y su objeto principal es determinar la importancia de la creación de los centros de mediación en el departamento de Chimaltenango, y su finalidad es brindarle a la población un servicio más rápido y eficiente para solucionar los conflictos que se desarrollan y que se derivan de la convivencia diaria. La delimitación geográfica del problema se realizara en el departamento de Chimaltenango en el periodo de noviembre del año 2014 al mes de agosto del año 2015.



HIPÓTESIS

La presente investigación se basa principalmente en la resolución de conflictos como solución del problema, y se deriva de la teoría del conflicto como una respuesta universal a necesidades frustradas de la población. La práctica aporta oportunidades para las partes como: a) analizar las relaciones entre los habitantes para generar una definición exacta de los problemas en términos de motivación y necesidades humanas; b) valorar los costos de políticas y metas una vez que se cuente con la información básica de todos los aspectos de la disputa, incluidas las motivaciones y valores de los lados opuestos; y c) descubrir las posibles opciones disponibles con las que se cuentan para darle solución al conflicto.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Después de los documentos recabados, los estudios doctrinarios, legislación nacional e internacional analizada, se comprobó la hipótesis; que el Organismo Judicial es la institución del Estado encargada de administrar justicia en todo el territorio de Guatemala, debe crear más centros de mediación, realizando la investigación adecuada y ajustándose a las necesidades de la población. Asimismo la técnica utilizada es la documental y bibliográfica con la que pudo ser determinada con el método inductivo, en el cual se estudió cada uno de los factores y se pudo explicar el origen del problema el cual sería el congestionamiento en los órganos de justicia provocado por las controversias que existen entre particulares. Ya que en los últimos años se ha dado un aumento considerable de ciudadanos en departamento de Chimaltenango.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Breve análisis de la resolución alternativa de conflictos.....	1
1.1. Conflicto.....	1
1.2. Definición de conflicto.....	2
1.3. Clases de conflicto.....	3
1.4. Naturaleza del conflicto.....	3
1.5. Teorías del conflicto.....	3
1.5.1. Teoría del monopolio estatal judicial.....	4
1.5.2. Teoría de la judicatura como actividad únicamente privada.....	4
1.6. Efectos del conflicto.....	5
1.7. Elementos del conflicto.....	5
1.8. Antecedentes de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.....	6
1.9. Definición de resolución de conflictos.....	7
1.10. Características de los mecanismos alternativos de resolución de Conflictos.....	9
1.11. Principios de los mecanismos alternativos de resolución de conflicto....	9
1.12. Clases de mecanismo alternativos de resolución de conflicto.....	10
1.12.1. En los métodos alternativos de solución de controversias se distinguen tres clases.....	11
1.13 Finalidad de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.....	13
CAPÍTULO II	
2. Orígenes históricos de la mediación.....	15
2.1. Definición de mediación.....	16



2.2. Naturaleza jurídica de la mediación.....	17
2.3. Características de mediación.....	18
2.3.1. El rol de los mediadores puede variar de un conflicto a otro, pero en general sus actividades son orientados a.....	19
2.4. Clases de mediación.....	20
2.4.1. Por su ámbito.....	20
2.4.2. Por el ámbito en que se aplica la mediación.....	20
2.4.3. Por su resultado.....	21
2.5. Principios de la mediación.....	22
2.6. Sujetos que intervienen en la mediación.....	22
2.6.1. Entre las herramientas procedimentales que utiliza el mediador se encuentran las siguientes.....	24
2.6.2. Dentro de los papeles del mediador están.....	24
2.6.3. Características que debe reunir el mediador.....	25
2.6.4. Tipos de mediador.....	25
2.6.5. Tipos de conflictos atendidos por mediadores.....	26
2.6.6. Las partes en la mediación.....	29
2.7. Conflictos no susceptibles de mediación.....	30
2.8. Proceso de la mediación aplicado a mediadores.....	30
2.9. Evolución histórica de la conciliación.....	32
2.10. Definición de la conciliación en la doctrina.....	34
2.10.1. Definición de conciliación desde la luz del derecho procesal civil guatemalteco.....	35
2.10.2. Definición en el derecho procesal de trabajo guatemalteco.....	36
2.11. Características de la conciliación.....	36
2.11.1. Por su parte, el autor guatemalteco Antonio Guillermo Rivera Neutze,.....	37
2.12. Naturaleza jurídica de la conciliación.....	38
2.13. Clases de conciliación.....	38
2.14. El procedimiento de la conciliación.....	39



Pág.

2.15. La negociación.....	40
2.16. Definición de la negociación.....	40
2.17. Clases de negociación.....	41
2.18. La técnica de la negociación.....	42
2.19. Elementos de la negociación.....	44
2.20. Antecedentes históricos del arbitraje.....	44
2.21. Definición de arbitraje.....	46
2.22. Naturaleza jurídica del arbitraje.....	48
2.23. Características del arbitraje.....	49
2.24. Clases de arbitraje.....	50
2.25. El arbitraje en Guatemala.....	51

CAPÍTULO III

3. Origen histórico de los centros de mediación alternativos de resolución de conflictos.....	53
3.1. Centros de mediación en Latinoamérica.....	54
3.2. Normativa jurídica que rige el funcionamiento de los centros de mediación..	55
3.3. Condiciones y percepción de la calidad de los servicios que prestan los centros de mediación.....	57
3.3.1. Plazas existentes del personal en la unidad de resolución alterno de conflictos (RAC).....	58
3.3.2. Perfil de puesto de mediador.....	59
3.4. Ingreso de casos a los centros de mediación.....	60
3.5. Desarrollo de la mediación en los centros de mediación.....	61
3.5.1. El procedimiento antes descrito es el siguiente.....	62
3.6. Conducta aplicada a mediadores.....	64

CAPÍTULO IV

4. Antecedentes históricos del departamento de Chimaltenango.....	67
---	----



Pág.

4.1. Características generales del departamento de Chimaltenango.....	68
4.1.1. La cabecera departamental de Chimaltenango se divide en...	70
4.2. Economía y empleo en el municipio de Chimaltenango.....	70
4.3. Desarrollo productivo en el departamento de Chimaltenango.....	71
4.4. Juzgados que se encuentran operando en el departamento de Chimaltenango.....	72
4.5. Procesos litigios que se han llevado en los Juzgados de Primera Instancia Mixto en el año 2014 – 2015.....	72

CAPÍTULO V

5. Normativa jurídica constitucional que rige el funcionamiento de los centros de mediación.....	81
5.1. La conciliación en la legislación de Guatemala.....	81
5.2. Regulación legal de los centros de mediación de la unidad de resolución alternativa de conflictos del Organismo Judicial.....	89
5.3. Ley de Arbitraje de Guatemala.....	90
5.4. El desarrollo constitucional del arbitraje en Centroamérica.....	91
5.5. Estructura de la Ley de Arbitraje de Guatemala.....	93
5.6. Contenido de la Ley de Arbitraje de Guatemala.....	93
5.7. Centros de arbitraje y conciliación en Guatemala.....	93
5.8. Arbitraje internacional.....	94
5.9. Tratados internacionales.....	95
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se analizó la importancia que tiene la creación de los centros de mediación del Organismo Judicial, para la adecuada aplicación de los mecanismos alternos de resolución de conflictos en la cabecera del departamento de Chimaltenango.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar sus causas como la falta de atención a los conflictos hacen que estos aumenten y tiendan a evolucionar negativamente. Un conflicto que no es atendido correctamente con el transcurso del tiempo puede volverse en una conflictividad, uno de los principales problemas en el departamento de Chimaltenango en que no existen centros de resolución alternativa de conflictos del Organismo Judicial, ya que las autoridades que les compete la creación y la expansión de estos centros por los diferentes departamento del país, no han tenido la capacidad que se requiere tanto económicamente para sostenerlos y no le han dado la atención e importancia debida para bajar la carga laboral de las personas que laboran en la administración de justicia de Guatemala.

Por otra parte el objetivo general es determinar la importancia de la creación de los centros de mediación de la unidad de resolución alternativa de conflictos en la cabecera departamental de Chimaltenango, para que los beneficiarios puedan hacer uso responsable de ese instrumento y poner en práctica los métodos alternativos de resolución de conflictos.



La estructura de la presente investigación se dividió de la siguiente forma: capítulo I, análisis del origen de la resolución alternativa, el conflicto, su origen, su definición, clases de conflicto, naturaleza, elementos y teorías del conflicto; capítulo II, existen diferentes mecanismos los cuales sirven para solucionar los conflictos de manera pronta, económica y eficaz; capítulo III, se hace un análisis en general del estado de los centros de mediación del organismo judicial; capítulo IV, se determina la monografía del municipio del departamento de Chimaltenango, en tal sentido el Organismo Judicial revela la cantidad procesos litigiosos se han llevado en el departamento de Chimaltenango; capítulo V, este trabajo investigativo dará a conocer la regulación legal que se sustenta y que normativa jurídica fue utilizada.

Como hipótesis se comprueba la misma al establecer que debe de existir la creación del centro de mediación de resolución alternativa de conflictos en la cabecera departamental de Chimaltenango, para brindar un mejor servicio a las personas que se encuentran sumergidos en algún tipo de conflicto que no se constituido como delito. La técnica que se utilizo fue la investigación documental y bibliográfica que consistió en la búsqueda de libros y la elaboración de fichas bibliográficas para tomar el contenido de los libros y para interpretar dicho contenido se aplicó el método analítico e inductivo.

Esta investigación se elaboró con el fin de que sea un aporte para el estudiante y profesionales del derecho, así como para el Estado de Guatemala a través de la institución de justicia establecida para evaluar las soluciones a los conflictos que no sean delitos surgidos entre particulares en el departamento de Chimaltenango.



CAPÍTULO I

1. Breve análisis de la resolución alternativa de conflictos

La adecuada resolución a controversias es uno de los retos principales de los tribunales de justicia, para brindar a la sociedad una forma más efectiva de solucionar sus diferencias. “La resolución alternativa de conflictos surge como una opción institucionalizada que abarca mecanismos voluntarios y de cumplimiento obligatorio. Se utilizan diferentes métodos como es la mediación, conciliación, negociación y arbitraje, estos mecanismos son utilizados por voluntad y consentimiento de partes. La resolución alternativa de conflictos, disputas o controversias, plantea una posibilidad de acciones y procesos que abordan el conflicto desde diferentes perspectivas y alcances”¹ Y que solucionan sus diferencias por medio de la comunicación para dar una solución pronta, eficaz y satisfactoria.

1.1. Conflicto

Viene de la voz latina conflictos que deriva del verbo confluere (combatir, luchar, pelear) El conflicto es un proceso de interacción social que se da en un contexto determinado. Es una construcción social, una creación humana diferenciada de la violencia ya que puede haber conflictos sin violencia aunque no hay violencia sin conflicto, por lo que no toda disputa o divergencia implica conflicto. El conflicto es un fenómeno natural, inherente

¹ Highton, Alvarez y Gregorio, **mediación para resolver conflictos**, pág. 27



a la condición del ser humano y se presenta en todos los tipos de relaciones, así como en sus diferentes niveles: el interpersonal y el intrapersonal.

1.2. Definición de conflicto

Según Raven y Kruglanski, conflicto es “la tensión entre dos o más entidades sociales (individuos, grupos u organizaciones mayores) que proviene de la incompatibilidad de respuestas reales o deseadas.”²

José Noé Ríos, en su libro de negociación define el tema en cuestión así: “En nuestro sistema entendemos el conflicto como aquella situación en la cual uno o varios actores están en dificultad con ellos mismos o con otros por circunstancias sobre las que en su momento no se tiene conformidad.”³

Manuel Ossorio, define al ‘Conflicto’ como: “Oposición de intereses en que las partes no ceden; choque o colisión de derechos o pretensiones.”⁴

Basándome en las diversas definiciones en las cuales autores reconocidos dan su porte para definir y explicar que es el conflicto concuerdo que el conflicto es un desacuerdo por diferentes ideales que tiene cada persona en la cual no se ponen de acuerdo y las diferencias pueden ser por su sexo, raza, situación económica o social.

² Vidal Noguera Manuel, **prácticas y técnicas de negociación**. Pág. 70.

³ **Como negociar a partir de la importancia del otro**. 1997. Pág. 18

⁴ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág.152.

1.3. Clases de conflicto

El conflicto intrapersonal es “un estado al que accede un individuo cuando está motivado para dar lugar a dos o más respuestas mutuamente incompatibles.”⁵ Involucra a un individuo con su problema. El conflicto interpersonal se presenta cuando involucra a varias partes. En el estudio realizado estos son los conflictos que interesan.

1.4. Naturaleza del conflicto

Los autores norteamericanos Folberg y Taylor, hacen una clasificación acerca de la naturaleza y lo divide en dos categorías: “Intrapersonales e Interpersonales, atribuyendo al primero la circunstancia de que ocurre dentro del mismo individuo por lo que la solución este dirigida primordialmente a los interpersonales es decir a las situaciones que surgen dentro de individuos o grupo de estos.”⁶ La naturaleza misma se da desde el nacimiento del ser humano ya que todo ser viviente con capacidad de razonar es diferente y esto es lo que provoca las divergencias y desavenencias en la población.

1.5. Teorías del conflicto

Este planteamiento es identificar el género de la controversia que puede ser objeto de uno de estos mecanismos, “la convivencia entre las personas en el mundo, se encuentran situaciones que pueden consistir en simples divergencias o que representen

⁵ Jones y Gerard, *intrapersonal*. Pág. 709

⁶ *Mediación: Resolución de conflictos sin litigio*, pág. 4.



negociaciones o interacciones, entre quienes están involucrados. Un desacuerdo se torna en conflicto, solamente cuando las partes no son capaces o no están dispuestas a solucionar sus diferencias ni a ceder ante las demandas de la otra parte.”⁷ La mediación y conciliación como mecanismos alternos están dirigidas a ubicar el género de actuación de las personas, la naturaleza de sus actos, los impulsos sociológicos que la conducen, y por lo tanto, allí se busca tener los elementos que contribuyan a identificar cual es la naturaleza de la actitud de las personas en el conflicto.

1.5.1. Teoría del monopolio estatal judicial

Sostiene que la administración de justicia es un servicio público que de manera exclusiva brinda el Estado, la legislación guatemalteca, la Independencia del organismo judicial y la potestad de juzgar, se encuentra regulada en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual preceptúa en su párrafo tercero: La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca, ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

1.5.2. Teoría de la judicatura como actividad únicamente privada

Se considera que la justicia debe ser administrada por particulares y no por el Estado, de modo que los particulares deben arreglar sus conflictos de acuerdo a su propia necesidad

⁷ Urquidi, J Enrique. **Solución al conflicto sin litigio.** pág. 37.



y criterio por ellos mismos o acudiendo a la intervención de un tercero que en este caso puede ser también un órgano estatal pero que actúa como una posibilidad privada.

1.6. Efectos del conflicto

El conflicto no siempre es destructivo, sino que puede dar resultados positivos o negativos. Es un punto de vista más objetivo es considerarlo prácticamente inevitable y busca formas en que sus resultados sean constructivos. Una de las ventajas del conflicto consiste en que se estimula a los individuos a buscar mejores métodos que les aporten resultados más satisfactorios.

1.7. Elementos del conflicto

Los conflictos pueden surgir de diversas fuentes conflictivas, generalmente éstas se combinan dando pie a la formación de un conflicto latente, el cual saldrá a la superficie gracias a algún evento precipitante que haga que el fenómeno se convierta en un conflicto manifiesto.

“Es importante determinar cuál es la fuente del conflicto en tanto que este factor influirá en la forma como se conducirá la audiencia de conciliación y exigirá ciertas estrategias del conciliador para buscar una eventual solución.”⁸

- Para que se presente un conflicto deben haber por lo menos dos partes.

⁸ Bauman, Jurgén. Derecho Procesal Penal. Traducción del Alemán por Conrado Finzi. Buenos Aires. Pág. 20



- Debe haber escasez de algún recurso.
- Se presenta la existencia de una relación en la cual cada parte percibe a la otra, como su enemiga.
- Cada parte piensa que su objetivo es incompatible con el objetivo de la otra parte.
- El conflicto tiene una tendencia inherente a escalar con el tiempo.
- Por regla general los conflictos tienen soluciones.

1.8. Antecedentes de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

Los autores Folberg y Taylor, "indican que en la antigua China, el filósofo Confucio (557 – 479 a.c.) demostraba que la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo y no bajo la coacción."⁹ En la Grecia Clásica, se dotaba de plena validez legal a los acuerdos a que llegaran los llamados a juicio, antes de comparecer ante el juez. Asimismo, en Roma, durante la República, se inicia el procedimiento arbitral, que era la solución de conflictos de forma. Estos sistemas se dividen en dos partes, la primera era la sustanciación que estaba dirigida por el pretor y la segunda era la que dictaba sentencia, realizada por particulares, que en materia civil correspondía al iudex (árbitro) y en lo penal, estaba a cargo de un iudex o varios iurati (jurados).

José Roberto Junco Vargas, "indica que en el reino de Castilla, en las Siete Partidas, emitidas por el rey Alfonso X, El sabio, reconocía legalmente el avenimiento de los

⁹ **Mediación: Resolución de conflictos sin litigio.** Pág. 4.



litigantes por medio de los árbitros (arbitradores) o por los amigables componedores, que es un antecedente de los conciliadores.”¹⁰ Asimismo, en la Edad Moderna, en Holanda, desde 1,590 cuando dos personas tenían una disputa entre sí eran obligados a llevar su pleito ante los jueces conciliadores, llamados los hacedores de la paz. Dicho sistema fue elogiado por el notable político y filósofo Voltaire. En Japón, también se tiene noticia histórica de que tanto en la ley como en las costumbres existían las figuras de la conciliación y la mediación al lado de un líder que tenía la responsabilidad de ayudar a los miembros de la población a resolver sus desavenencias.

En África solucionaban de manera informal las discrepancias con una junta de vecinos, en la cual una persona respetada acercaba a las partes para que llegaran a resolver su situación; los grupos familiares eran tan extensos en estas comunidades, también se acostumbraba a una solución por parte de la cabeza de la familia.

En Grecia, durante el periodo clásico, existieron los thesmotetes, que consistía en personas que tenían competencia para analizar las causas generadoras del litigio y con base en dicho análisis, intentaban acercar a las partes para obtener un acuerdo por vía de transacción, celebrado por ellas.

1.9. Definición de resolución alterna de conflictos

Tales métodos son conocidos de diversas maneras: Métodos de Resolución de Conflictos

¹⁰ La conciliación. Bogotá. Pág. 11.



(MARC), Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), Métodos Alternativos de Solución de Controversias (MASC); Resolución Alternativa de Disputas (RAD), Técnicas Alternativas de Resolución de Conflictos (TARC), entre otras; y todas aluden a los diversos procedimientos mediante los que las personas buscan obtener solución a su conflicto, controversia o disputa, sin tener la necesidad de recurrir a una instancia judicial. La palabra Método, “(del griego meta (más allá) y hodos (camino), literalmente camino o vía para llegar más lejos).”¹¹

La palabra Alternativa, “procede de la voz latina Alternatus que significa, opción entre dos o más cosas. Acción o derecho que tiene cualquier persona o comunidad para ejecutar alguna cosa o gozar de ella alternando con otra. Hacer o decir algo por turno.”¹² La palabra Solución, “procede de la voz latina solutio, que significa, acción y efecto de disolver. Acción y efecto de resolver una duda o dificultad. Satisfacción que se da a una duda o razón con que se disuelve o desata la dificultad de un argumento.”¹³ Es la salida más amigable que encuentran los ciudadanos para la solución de un problema, una dificultad o a una disyuntiva.

El concepto de Conflicto:

- combate, lucha, pelea,
- problema, cuestión, materia de discusión,
- tensión que un individuo mantiene al estar sometido a dos o más fuerzas que se excluyen mutuamente.

¹¹ Real Academia Española. **Diccionario práctico**. pág. 363.

¹² **Ibíd.** pág. 20.

¹³ Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. Pág.892.



A mi criterio la resolución alterna de solución de conflictos es un instrumento que se le da al ciudadano para que pueda poner ante un tercero un conflicto que por sí solos no han podido resolver, desde la antigüedad se han utilizado esta clase de mecanismos y poco a poco se han ido desarrollando.

1.10. Características de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

- a) Las partes están enfrentadas y son contendientes;
- b) Un tercero decide por las partes;
- c) En dichos procesos necesariamente una parte gana y la otra pierde, la solución es de todo o nada.
- d) La resolución que pone fin al juicio está basada en la ley o en el precedente, no en la satisfacción de los intereses de las partes.

1.11. Principios de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

- a) Voluntariedad; La participación de las partes que intervienen es voluntaria, ya que ellos son los que deciden someter sus conflictos, para que un tercero y proponga alternativas para solucionarlo.
- b) Legalidad; Las diligencias que se realizan en los Centros de Mediación Alternativa de Resolución de Conflictos del Organismo Judicial, debe de estar debidamente encuadrado en la norma jurídica.
- c) Confidencialidad; Los asuntos que se tratan en los Centros de Mediación, no podrá ser divulgado por los mediadores, a excepción de los casos que se refiere a un hecho



ilícito y que por ende conlleve una pena.

- d) Neutralidad; En los Centros de Mediación Alternativa de Resolución de Conflictos del Organismo Judicial (RAC). El mediador debe mantener una postura de imparcialidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento de la implementación de cada mecanismo alternativo de resolución de conflictos.
- e) Honestidad; El mediador debe excusarse de participar en el procedimiento o dar por terminada el mismo si a su juicio cree que tal acción sería a favor de los intereses de los mediadores.

1.12. Clases de mecanismos alternativos de resolución de conflictos

De conformidad con lo establecido por el documento emitido en la Tercera reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas. La denominación y características del MARC varían según se trate del país en que se aplique, pero indica que para mejor comprensión del estudio realizado se consideró a los MARC como "el género de los métodos, medios y modalidades de resolución de conflictos contenciosos o disputas." ¹⁴

Estableciendo que entre estos métodos, medios y modalidades se pueden identificar y caracterizar principalmente como tales a la conciliación, mediación y el arbitraje.

¹⁴ IV Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales, **métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países Americanos**. Pág. 7.

1.12.1. En los métodos alternativos de resolución de controversias se distinguen tres clases

- a) Métodos Bilaterales; en los que las partes buscan solucionar por ellas mismas o por sus representantes la disputa. Ejemplo: La Negociación;
- b) Métodos trilaterales; en los que existe un tercero (s) neutral (es) e imparcial (es) para favorecer la comunicación y el diálogo entre las partes en conflicto con el objetivo de lograr un acuerdo. Ejemplo: Mediación y Conciliación;
- c) Métodos trilaterales vinculatorios; "en los que el o los prestadores de servicios MASC imponen la solución, de forma similar a un juez, pero con limitantes en su ejecución."¹⁵ Ejemplos: Arbitraje y Amigable composición.

En el transcurso del presente trabajo se desarrollaran como MARC únicamente cuatro métodos o procedimientos, denominados como:

-La mediación

"La mediación, en general es un sistema voluntario e informal en el que un tercero neutral ayuda a que dos partes hallen libre y pacíficamente, por sí mismas, la solución a un conflicto. Cuando un acuerdo entre dos partes es alcanzado con la asistencia de ese tercero neutral, el acuerdo se ha logrado a través de la mediación."¹⁶ La mediación es uno de los mecanismos alterno de resolución de conflictos en donde las partes ponen

¹⁵ Azar Mansur, Cecilia. *Op. Cit.* Pág. 11.

¹⁶ Jaramillo, Mario. *Op. Cit.* Pág. 68.



sus controversias ante un mediador neutral con el fin que este pueda servirles en la resolución de sus conflictos de una forma pacífica y a un bajo costo ya que no se requiere de un abogado para solucionar sus problemas.

- La conciliación

La conciliación, es un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través de la cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a Instancia jurisdiccional o arbitral.

- La negociación

Rivera Neutze, la define como: "un proceso por medio del cual dos o más partes mediante interacciones recíprocas, procuran obtener satisfactores intercambiando valores tangibles o intangibles, total o parcialmente, procurando el mejor logro desde la perspectiva de cada parte dentro de un marco racional de conducta."¹⁷ La negociación básicamente es un acuerdo o pacto de voluntades que se da entre los ciudadanos pacíficos que quieren llegar a un fin de forma positiva.

¹⁷ Arbitraje & Conciliación. Pág. 121.



-El arbitraje

El autor Rivera Neutze, considera que "el Arbitraje es un procedimiento que surge de una relación jurídica contractual y que se lleva a cabo cuando hay controversias entre dos o más personas, empresas o Estados. Estos recurren a personas no vinculadas con el poder judicial, sino a particulares o a una institución para que los designe, a las que reconocen autoridad y prestigio, a fin de que después de apreciar los argumentos, pruebas y alegatos de las partes, emitan un veredicto conviniendo previamente y en forma libre a acatar el fallo con características y efectos idénticos a una sentencia judicial denominado laudo arbitral."¹⁸

Los criterios anteriores concluyen en que el arbitraje es el único mecanismo que está regulado dentro de la legislación guatemalteca, arbitraje es un verdadero proceso, en los otros se limita a ser el procedimiento convencional que elijan y regulen los propios interesados, porque el arbitraje se crea caso por caso. El procedimiento arbitral es menos formal, más rápido y menos caro que el proceso judicial, aun cuando no han faltado críticas sobre una creciente formalidad del arbitraje similar al judicial, así como un aumento en el costo del arbitraje y retraso en las resoluciones, características inherentes a todo proceso de solución de controversias.

1.13. Finalidades de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

a) La descongestión de los tribunales

¹⁸ Arbitraje & Conciliación. Pág. 11.



- b) La mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas
- c) El mejoramiento del acceso a la justicia
- d) Que el proceso sea más económico
- e) Los procesos sean ágiles con resultados satisfactorios



CAPÍTULO II

2. Orígenes históricos de la mediación

La autora argentina Marinés Suárez, “indica que surgió a mediados de la década de los setenta, en Estados Unidos de América la mediación, fue la nueva institución encaminada a la resolución alternativa de conflictos.”¹⁹ Su crecimiento fue rápido debido a los buenos resultados que proporcionaba; por lo que se le incorporó al sistema legal de algunos Estados, como California, en donde se le instituyó como una instancia obligatoria previa al juicio.

En China, desde la antigüedad, fue un recurso básico en la resolución de los desacuerdos. Confucio afirmaba la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que debía dejarse desenvolverse.

En Japón, la mediación tiene viejas raíces en sus costumbres y leyes. En sus pueblos se esperaba que un líder ayudara a resolver las disputas. En los tribunales japoneses se dispuso legalmente la mediación de desavenencias personales ante la segunda guerra mundial.

En Argentina, por acuerdo de fecha 8 de septiembre de 1,992, el Ministerio de Justicia, reglamentó la creación del cuerpo de mediadores, compuesto por diez elementos

¹⁹ **Mediación: Conducción de disputas, comunicación y técnicas.** Pág. 47.



pertencientes al sistema de justicia, que se encargaban inicialmente de casos derivados de diez juzgados de la ciudad de Buenos Aires y luego se extendió a veinte órganos jurisdiccionales.

2.1. Definición de mediación

Para Mario Jaramillo, “la mediación en general, es un sistema voluntario e informal en el que un tercero neutral ayuda a que dos partes hallen libre y pacíficamente, por sí mismas, la solución a un conflicto. Cuando un acuerdo entre dos partes es alcanzado con la asistencia de ese tercero neutral, el acuerdo se ha logrado a través de la mediación.”²⁰

James Laue, señala que la mediación “se refiere a un proceso analítico de solución de problemas en el que las partes son ayudadas a resolver sus propias disputas por terceros entrenados.”²¹ Las disputas son consideradas resueltas cuando las partes, después de haber analizado sus relaciones conflictivas, desarrollan conjuntamente acuerdos que satisfacen sus necesidades, valores básicos y por tanto, son durables y no requieren coacción externa para su cumplimiento.

Marlene Cano, define la mediación como “el procedimiento mediante el cual las partes de una relación en conflicto, libre y espontáneamente, con la participación de un mediador –tercero cuya función es acercar a las partes, pero sin facultad para proponerles fórmulas de arreglo, buscan llegar a un acuerdo para solucionar sus diferencias.”²²

²⁰ **Introducción a los sistemas alternos a la solución de conflictos.** Pág. 68

²¹ **Transforman conflicto y violencia, instituto de conflicto y análisis resolución, ocasional.** Pág.7.

²² En Valdés Sánchez Roberto. **La transacción.** Pág. 31.



Andrew Floyer Acland, indica “la base de la mediación es la negociación y la tarea del mediador consiste en introducir algunas características especiales para modificar el enfoque basado en la confrontación, que plantea la negociación como campo de batalla y orientarla hacia la solución del problema.”²³ Con base en las definiciones anteriores la mediación es una serie de habilidades y de prácticas, es algo que todos hemos hecho alguna vez, que se hacía en la en la antigüedad en distintos pueblos y culturas y que continúa siendo una realidad entre naciones, empresas, grupos e individuos, que informal o formalmente dirimen disputas con la participación de un tercero neutral.

2.2. Naturaleza jurídica de la mediación

Existen dos enfoques sobre la mediación

a) “Satisfacción de intereses

De acuerdo a este enfoque, la mediación es una herramienta poderosa para satisfacer necesidades humanas auténticas de las partes en disputa. Esto es debido a la flexibilidad, informalidad y consenso.

b) Medio para justicia social

Este enfoque se basa en la mediación comunitaria, ya que ofrece un modo eficaz de organizar a los individuos alrededor de intereses comunes y crear vínculos y estructuras comunales más sólidas y puede apoyar de varias maneras a mejorar las

²³ **Como utilizar la mediación para resolver conflictos en las mediaciones**



relaciones entre individuos que son adversarios o entre la comunidad y otro grupo con el que disputan. Esta teoría es sostenida por Wahrhaftig, Shonholtz, Herrman y Moore.²⁴ Como lo indican los dos enfoques anteriores es de suma importancia que existe interés por parte de los individuos en solucionar sus problemas, ya que si no los pueden arreglar entre ellos tendrá que intervenir una persona ajena y que no esté involucrada ya que puede razonar y dar una opinión más objetiva.

2.3. Características de la mediación

- El mediador debe ser independiente de las partes que están involucradas en el conflicto.
- Debe ser neutral e imparcial. “Imparcialidad, es la actitud no sesgada de quien interviene, es decir, la ausencia de preferencias por una de las partes.”²⁵ Y por neutralidad se entiende el “comportamiento o la relación entre quien interviene y las partes en disputa.”²⁶
- Las partes deben sentir respeto por el mediador.
- Debe generar confianza entre las partes.
- Debe conocer el conflicto.
- Debe Identificar que buscan las partes.

En atención a la importancia del mediador en el proceso de mediación, conjunto con las

²⁴ **Ibíd.** Págs. 18 y ss

²⁵ Valenzuela Pedro E, **intermediación y resolución de conflictos violentos.** Pág. 12.

²⁶ **Ibíd.** Pág. 12.



partes y en razón a que su participación es clave en la búsqueda de soluciones satisfactorias del conflicto, pensamos que es importante referirnos al plan o estrategia que el mediador debe seguir para resolver una disputa, es decir, a la manera como el negociador pretende manejar el caso, las partes y los asuntos. Para Howard Raiffa, "los mediadores pueden desempeñar una serie de papeles que van desde el débil hasta el fuerte. Si se trata de un mediador débil, puede ser simplemente un convocador de reuniones o un moderador de discusiones neutral, no importante, con una función de mantener un debate civilizado; aunque también podría preparar minutas neutrales de las discusiones y resumir o articular cualquier consenso que puede negociarse."²⁷

2.3.1. El rol de los mediadores puede variar de un conflicto a otro, pero en general sus actividades son orientadas a:

- Crear un clima de confianza entre las partes.
- Facilitar la comunicación entre las partes.
- Clarificar percepciones equívocas de las partes.
- Desentramar la negociación cuando hay comportamientos negativos repetitivos.
- Determinar, valorar y clarificar los datos.
- Recurrir a procedimiento de mediación en la interpretación de los datos.
- Facilitar el desarrollo del proceso de negociación.
- Separar posiciones de intereses.
- Aportar medios inteligentes para que las partes puedan cambiar sus posiciones.

²⁷ **El arte y la ciencia de la negociación.** Fondo de cultura económica. Pág. 215.



- Ayudar a que las partes desarrollen programas de solución de problemas.

2.4. Clases de mediación

Existen diferentes clases de mediación en las cuales se dará una explicación clara de los elementos con los que cuenta la mediación para ser un mecanismo productivo para que toda clase de persona pueda hacer uso del mismo.

2.4.1. Por su ámbito

- a) Local: Esta se practica para prevenir y atender conflictos surgidos en la propia comunidad.
- b) Nacional: Para intervenir en los conflictos o disputas que tiene dimensión nacional o departamental, sean de carácter público o privado.
- c) Internacional: Esta es practicada en asuntos bilaterales o multilaterales dentro de la comunidad internacional, la cual es prestada por organismos supranacionales; o bien, en asuntos nacionales de trascendencia internacional.²⁸

2.4.2. Por el ámbito en que se aplica la mediación

- a) Oficial; Es la mediación que presta instituciones del Estado (Organismo Judicial, Juzgados de Paz, Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y de Familia, Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría Maya, Defensoría de la

²⁸ *Ibíd.* Págs. 12.



Mujer Indígena, Fondo de Tierras, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Gobernadores, Alcaldes y Alcaldes Auxiliares e Indígenas).

- b) Privado; “Es brindada por entidades particulares como las iglesias, organizaciones no gubernamentales, bufetes populares, centros de mediación registrados, autoridades comunitarias o personas individuales.”²⁹

2.4.3. Por su resultado

- a) Total: Las partes logran resolver su conflicto por medio de un acuerdo. Esto incluye el caso en que las partes, luego de un proceso de mediación tienen relaciones armoniosas, aunque no firmen ninguna clase de acuerdo.
- b) Parcial: Se llegan a acuerdos sobre algunos puntos de la disputa o se visualiza que ciertos aspectos de la misma no son conflictivos o porque tras la mediación, ya es vista de forma más clara, definida y objetiva.
- c) Ineficaz: “Las partes no superan el conflicto, porque las partes no trataron de comunicarse efectivamente ni tuvieron actitud de colaboración.”³⁰

El resultado de haber utilizado este mecanismo es importante ya que anualmente las autoridades encargadas verifican si está o no funcionando el trabajo que realizan.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 10

³⁰ Mancur Milián, Ana Elizabeth. *Ejercicio de la jurisdicción del Estado a través de la conciliación.* Pág. 10.



2.5. Principios de la mediación

- **Voluntariedad:** la participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica
- **Confidencialidad:** la información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada
- **Flexibilidad:** la mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados
- **Neutralidad:** los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones
- **Imparcialidad:** los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados
- **Equidad:** los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios
- **Legalidad:** la mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres
- **Economía:** el procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal

2.6. Sujetos que intervienen en la mediación

Sin el recurso humano no se podría dar solución pacífica a los problemas de la población.



- El mediador

Según Goldberg, Sander y Rogers (citados por Highton y Álvarez), “el motivo por el que participa el mediador es justamente para ayudar a las partes a discutir sus problemas.”³¹

Es un tercero imparcial en el procedimiento de la mediación funge como canal de comunicación entre las partes permanece imparcial, se limita a comunicar a las partes.

El mediador debe de poseer cualidades personales (reconocida trayectoria, ética, sensibilidad, facilidad de comunicación, credibilidad), capacitación para comprender y saber aplicar más etapas del proceso, y manejo de habilidades (saber escuchar, crear armonía, evaluar intereses y necesidades, asumir opciones, manejar ira, saber parrafear, saber enfocar, romper estancamiento, planificar, estrategias, equilibrar el poder, redactar acuerdos y ejecutar de una forma eficaz su labor.

De igual forma tiene que saber dirigir la discusión sobre el conflicto para transformarlo, por lo que debe prepararse para la sesión con actividades previas, tales como:

- a) planificación;
- b) revisión del contexto y el ambiente;
- c) realización del primer contacto con las partes;
- d) identificación del conflicto por medio de hechos, posiciones, intereses y necesidades;
- e) establecer actores, contexto, proceso, móviles, soluciones intentadas;
- f) redefinición del conflicto, y
- g) revisión de opciones.

³¹ Mediación para resolver conflictos ad-hoc. Pág. 34.

2.6.1. Entre las herramientas procedimentales que utiliza el mediador se encuentran las siguientes

- a) Sesión conjunta inicial: La primera sesión a la que son invitados los participantes;
- b) Sesiones privadas: En las que se aborda a cada persona por separado;
- c) Sesión de seguimiento: En las que se verifica el cumplimiento del acuerdo (si se está cumpliendo o no)
- d) Sesión conjunta final: “Cuando se ha terminado de cumplir la obligación acordada por ambos participantes.”³²

2.6.2. Dentro de los papeles del mediador están

- a) “Promover la comunicación;
- b) Neutralizar la carga emocional de las partes;
- c) Mostrar lo manifiesto del conflicto e ir más allá;
- d) Provocar el cambio de adversarios a socios;
- e) Ser neutral e imparcial;
- f) Escuchar activamente;
- j) Generar un buen ambiente (cómodo, ameno y respetuoso);
- h) Identificar los temas fundamentales e intereses;
- i) Creatividad para generar opciones entre las partes;
- j) Ser paciente y tolerante; y

³² Manual del mediador. Proyecto jueces de paz, unidad (RAC). Pág. 42.



k) Usar herramientas procedimentales en la mediación.”³³

2.6.3. Características que debe reunir el mediador

- a) Imparcial: Es indispensable que el mediador durante todo el proceso mantenga una actitud neutral hacia las partes; así como, debe evitar transmitir su propio criterio respecto al conflicto.
- b) Tercero: El mediador es ajeno al proceso y a las partes, pues su única relación es la de ser un facilitador; dado que el conflicto es de las partes y no del mediador.
- c) Conocedor del conflicto: El mediador debe descubrir las posiciones, intereses y necesidades de las partes, para poder delimitar el conflicto y excluir otras.
- d) Flexible: Su función es la de facilitar la comunicación y por este motivo es que tiene la facultad de dirigir el proceso, el mediador no debe empeñarse en que se cumplan todas las fases en todos los conflictos, ya que no siempre son necesarias para cumplir su función.
- e) Experto: El diálogo dirigido por el mediador utilizando ciertas técnicas, pretende que las partes se detengan y analicen cual es el conflicto, y cómo pueden solucionarlo.

2.6.4. Tipos de mediador, Christopher Moore (citado por INTRAPAZ) “define los siguientes tipos de mediadores, según su procedencia y relación con las partes.”³⁴

- a) De la red social
- b) Independiente

³³ Asociación de investigación y estudios sociales. **ASIES**. Pág. 42.

³⁴ *Ibíd.* Pág. 29.



- c) Con intereses creados
- d) Benevolente
- e) Administrador

El mediador debe de cumplir estos requisitos y aplicar las herramientas básicas para que pueda desarrollar su trabajo de la mejor forma, para ayudar a las personas a solucionar sus conflictos de una manera pronta y eficaz.

2.6.5. Tipos de conflictos atendidos por mediadores

“Laboral

- Pago de prestaciones e indemnización por despidos,
- Incumplimiento de pago de un salario (ámbito informal),
- Falta de pago por trabajos realizados,
- Despido injustificado,
- Incumplimiento de contrato,
- Incumplimiento de contratos verbales,
- Malos entendidos entre patrono y trabajador.

Civil

- Deudas
- Daños a la propiedad privada
- Riñas y malos entendidos
- Incumplimiento de pago de intereses



- Disputas comunitarias
- Conflictos por paredes de división, filtraciones de agua
- Cobros de deuda
- Desocupación de inmueble
- Reconocimiento de deuda
- Problemas entre vecinos

Familiar

- Pensión alimenticia
- Reconocimiento de paternidad
- Problemas de pajera
- Problemas entre padres e hijos
- Reconocimiento de paternidad, de parto y preñez

Mercantil

- Conflictos en mercados cantonales por locales (derecho de piso)
- Deudas de cobro de créditos
- Incumplimiento de contrato
- Rescisión de contratos
- Entrega de cuentas
- Cierre de una empresa y ver lo que le corresponde a cada socio.

Penal

- Faltas
- Agresiones e insultos
- Amenazas
- Falta contra las persona y la propiedad
- Responsabilidad de conductores
- Lesiones
- Agresiones o insultos
- Cuestiones entre vecinos
- Chismes
- Pago de daños

Agrario

- Límite de tierras
- Conflictos por fuentes de agua
- Derecho de paso.³⁵

Estos asuntos tanto de acción pública como privada nos dan una idea de que faltas o conflictos son susceptibles de mediación y sería de gran utilidad utilizar ese mecanismo para resolver esa clase de conflictos.

³⁵ Asociación de investigación y estudios sociales. ASIES. Pág. 29.



2.6.6. Las partes en la mediación

Las partes juegan un papel muy importante en el proceso de mediación tiene como principio fundamental la libertad de las partes de manera que estas tienen libertad absoluta para negociar sobre un problema determinado o para no asistir a la mediación, de la misma forma las partes tienen absoluta libertad para decidir la presencia de un determinado mediador o para dar por concluida sin ningún arreglo o con un arreglo parcial, el hecho de que una de las partes esté dispuesta a mediar no obliga a la otra a aceptar el proceso. Asimismo, las entidades públicas pueden recurrir a la mediación, en la resolución de conflictos sociales, legales y políticos.

Las partes puede ser diferentes personas, profesionales, padres, hijos, conyugues, educadores, alumnos, patrono, trabajadores tanto del sector privado o público, grupos sindicales entre sí, personas de comunidades, vecindades, residencias, comerciantes, sindicato y víctima, peatones y conductores, etcétera.

Los casos más complejos son los problemas familiares que aparejan sentimientos, tales como reconocimiento de paternidad y demanda de apoyo para cubrir gastos de parto. Asimismo, casos de colisión de vehículos (todos se responsabilizan mutuamente y todos tienen la razón); asuntos de tierras, porque los intereses de las partes son fuertes en este tipo de casos patrimoniales. La dificultad de estos casos se basa en la cantidad de personas involucradas en los mismos. Entre los casos menos complicados están los relacionados con deudas, ya que las personas tienen posibilidad de negociar de acuerdo a su capacidad de pago.



2.7. Conflictos no susceptibles de mediación

Para los mediadores, “los conflictos no mediables son aquellos que constituyen delitos, especialmente aquellos de alto impacto tales como violencia contra la mujer, robo agravado, violación a menores, amenazas con arma de fuego o verbales, lesiones que provoquen más de dos días de enfermedad o incapacidad.”³⁶ Este punto indica que conflictos que constituyen delitos y que cuentan con una pena, no pueden ser objeto de mediación ya que cuando una persona comete una acción antijurídica que tendrá una repercusión negativa o fatal tiene que resarcir el daño que ocasiono por medio de una sentencia la cual cumplirá en un centro de privación de la libertad en cualquiera de los que existen en territorio nacional.

2.8. Proceso de la mediación aplicado a mediadores

“Mediación: se fija el día para invitar a la contraparte a una sesión en la que se explica que la mediación es un método voluntario y que no hay un proceso judicial abierto, sobre la base de un diálogo y de la escucha activa en sesión conjunta y/o privada, se sigue el siguiente procedimiento.

- a) Discurso inicial: se informa sobre la mediación y su procedimiento, enfatizándose la confidencialidad;

³⁶ Asociación de investigación y estudios sociales. **ASIES**. Pág.30



- b) Se escucha a cada una de las partes para que expliquen desde la perspectiva del conflicto: Aquí el mediador replantea o parafrasea lo indicado por cada parte para confirmar las versiones;
- c) Se genera espacio para la identificación individual y conjunta de los intereses de las partes en el conflicto;
- d) Se hacen preguntas abiertas y directas;
- e) Se arriba a un “acuerdo inicial de consenso”, conforme a lo indicado previamente, que hace constar en un acta y se le da seguimiento hasta llegar al acuerdo final para verificar si ha sido cumplido o no.”³⁷

No existe un método específico que se siga rigurosamente, sino las técnicas y pasos señalados, sobre los que sí existe claridad. Para los jueces el acta es el documento donde consta el acuerdo voluntario y final de las partes en conflicto, la comparecencia de las mismas y la presencia del mediador, los términos en los cuales están de acuerdo con la solución al problema planteado y los compromisos asumidos por cada una de ellas.

En cuanto a la redacción del acta o acuerdo de mediación ven que es positivo que se redacte en forma sencilla, usando un formato predeterminado que lleva elementos esenciales; consideran que deberían agregarse algunos términos legales para que tenga

³⁷ *Ibíd.* Pág.35, 36 y 37.



trascendencia jurídica porque en ocasiones han encontrado defectos de fondo como falta de claridad y amplitud en los acuerdos o incorrecta identificación de las personas.

Es firmada por ambas partes, suscrita y elaborada por el mediador, que al ser homologada da coercibilidad al acuerdo porque le da validez de título ejecutivo para iniciar una demanda en la vía civil si no se cumple.

Finalmente, en el acta que las partes suscriban bajo juramento y con advertencia de la comisión del delito de perjurio. Téngase en cuenta que esta práctica no debería realizarse dado que el mediador no es autoridad y por lo tanto no aplica la advertencia sobre el referido delito. Este es el procedimiento es el que un mediador utiliza en los centros de mediación, del Organismo Judicial para trabajar un conflicto que conlleva con una serie de etapas las cuales se deben de cumplir de forma ordenada para lograr la solución de los conflictos.

2.9. Evolución histórica de la conciliación

La conciliación como institución jurídica, con los principios y regulaciones que la conforman es relativamente moderna, si se compara con el origen de otras. Los autores señalan los siglos XVII y XIX, "como la época en que alcanzan el rasgo de permanencias al ser incorporada en las diferentes legislaciones. No se quiere afirmar que antes no hayan existido los arreglos conciliatorios entre las partes para solventar sus diferencias, con o sin intervención del magistrado o reconocimiento de la ley. Como tal no tiene



carácter de institución se pierde en la oscuridad del tiempo y se remonta a los pueblos primitivos y a las civilizaciones orientales, específicamente a la hebrea.”³⁸

La conciliación en Grecia, “las ciudades rivales en el arte como en la guerra, en las letras como en la filosofía, fueron los centros de máxima expansión del pensamiento heleno: Atenas y Esparta.”³⁹ Atenas durante el gobierno de Solón, sabio de Grecia, como en el régimen democrático fundado en la Constitución Política de Clistenes y Esparta con la Constitución de Licurgo, recaía sobre otro la administración de justicia.

Mientras en Atenas, en el año 648 (A.C), se eligieron nueve arcontes que eran los magistrados principales de dicha ciudad Estado, de los cuales, seis llamados Thesmotetes, tenían a su cargo la función judicial que comprendía, la organización de los tribunales, la preparación de leyes y la administración de justicia.

Los Thesmotetes examinaban los “hechos, fuentes del pleito y procuraban que las partes transigieran equivalentemente sus diferencias.”⁴⁰ De tal manera que la conciliación en Atenas con estas regulaciones estaba reconocida por la ley. “Como primera solicitud de los atenienses era que disminuyeran las controversias de manera breve y pacíficamente y sin necesidad de recurrir a los trámites en un juicio solemne, estaban encargados los thesmotetes de exponer primeramente el hecho, objeto de la contienda, y tratar de persuadir a las partes que trasgredieran sus negocios.”⁴¹

³⁸ Manres y Navarro José María, **comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil**. Pág. 532.

³⁹ Caravante José de Vicente. **Tratado histórico crítico, filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil**. Pág. 447.

⁴⁰ **Op. Cit** Manresa y Navarro, Pág.53.

⁴¹ **Op. Cit** Manresa y Navarro, Pág.25.



La conciliación en Roma, en el Derecho Romano, la función judicial a través del tiempo, correspondió a distintos funcionarios: El Rey, Cónsul y Pretor, con la calidad de magistrados supremos. Bajo el impero se crearon los prefectos. "Los Cuestores conocían de los juicios criminales."⁴² "El rey tuvo imperium sobre el poder de los magistrados; en los negocios civiles podían tomar decisiones arbitrales."⁴³ Probablemente haya tratado de obtener el advenimiento de los interesados.

En Roma, la conciliación no estuvo regulada por la ley. "Pero las doce tablas respetaron la avenencia, a que hubiesen llegado las partes y Cicerón aconsejaba la conciliación, fundado en el aborrecimiento que debía tenerse a los pleitos, diciendo que era un acto de liberalidad digna de elogio y provecho para quien la realizaba, siendo de notar que los romanos en más de una ocasión y momentos de entusiasmo se reunieron, como lo hicieron en memoria de Julio César, para disponer sus diferencias y terminar amigablemente sus pleitos."⁴⁴

La conciliación en Francia, España y Alemania en los últimos dos países se declaró obligatorio intentarla, como requisito previo a todo juicio declarativo, el juez que intervenía en la conciliación, era distinto del que conocía el litigio

2.10. Definición de conciliación en la doctrina

"Para José Roberto Junco Vargas, la conciliación es un acto jurídico, que sirve de

⁴² Mommsen Teodoro **Compendio de Derecho Pleno Romano**. Pág. 213

⁴³ **Ibíd.** Pág. 215.

⁴⁴ **Revista del Ministerio de Justicia 4ª época No° 21994** Último Deceno San Salvador.



mecanismo que las partes pueden utilizar para solucionar los conflictos que hubieran surgido entre ellas.⁴⁵ El arreglo entre las partes se obtendrá por medio de una fórmula justa, propuesta por las partes o por el propio conciliador. Para el autor Eduardo Pallares, por medio de la conciliación se evita un pleito futuro o se termina uno presente por la avenencia de las partes, por mutuo acuerdo, sin necesitar la intervención jurisdiccional. Por su parte, la Corte Internacional de Arbitraje dice de la conciliación, que las partes pueden llegar a la solución de una controversia por medio de la intervención de un tercero.

María Begoña San Martín Larrinoa, indica que la conciliación, "supone que las partes están animadas por el deseo de darse recíprocamente lo que es justo. Se basa en una combinación particular de voluntades privadas y (en muchas ocasiones) de la autoridad de un tercero."⁴⁶ Las definiciones anteriores concuerdan en que la participación de un tercero neutral es lo más adecuado para resolver conflictos que se originan entre las partes.

2.10.1. Definición de conciliación desde la luz del derecho procesal civil

Guatemalteco

Es la actividad desarrollada por el juez durante la primera audiencia del juicio, en cumplimiento de un mandato expreso de la ley, pretende que primero se formule una propuesta de arreglo que ponga fin al conflicto, se acepte en todo caso las propuestas de

⁴⁵ Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón de Machado. **Introducción al Derecho.** Guatemala. Pág. 63

⁴⁶ **La mediación como respuesta a algunos problemas Jurídico criminológicos.** Pág. 50.



solución que las partes expresen "el asigna a el juez con el papel de conciliador con la obligación de proponer a las partes formas de arreglo para evitar, de esa manera que el proceso continúe innecesariamente."⁴⁷

2.10.2. Definición en el derecho procesal de trabajo guatemalteco

El tratadista nacional Raúl Chicas: "La conciliación es la etapa obligatoria en el proceso laboral mediante la cual, las partes llamadas por el juez, una vez que se han fijado los puntos del debate, procura un avenimiento entre las mismas, proponiendo una fórmula de ecuanimidad de no centrar en las leyes de trabajo, ni los principios del mismo."⁴⁸

Para este autor, la conciliación es obligatoria durante la primera audiencia, en donde los hechos han sido fijados por las partes previamente, de manera que el juez tiene los elementos suficientes para proponer una fórmula de arreglo justa para las partes, sin que viole norma alguna en dicho procedimiento.

2.11. Características de la conciliación

Las distintas características son requerimientos importantes para hacer que este mecanismo funcione de la mejor manera.

a) Solemne; Es necesario un trámite conciliatorio para que surja a la vida jurídica.

⁴⁷ Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 y sus reformas. Artículos 97 y 203.

⁴⁸ Introducción al Derecho Procesal Individual del Trabajo Guatemala. Pág. 129



- b) **Bilateral;** Es generadora de obligaciones reciprocas para cada una de las partes en conflicto.
- c) **Generadora;** “Es generadora de obligaciones recíprocas para cada una de las partes en conflicto.”⁴⁹
- d) **Onerosa;** Las partes desean obtener resultados según sus intereses y una utilidad para su patrimonio, de tal manera que se gravan réprobamente.
- e) **Conmutativa;** Las partes conocen de sobra los alcances del acuerdo, ya que este debe señalar todos sus puntos con exactitud, evitando así que se convierta en imprevisible.

2.11.1 Por su parte, el autor guatemalteco Antonio Guillermo Rivera Neutze, ha señalado la concurrencia de otras características a tomar en cuenta

- a) **Voluntad;** Que debe estar presente en todo acto, más aun si se trata de actos con efectos jurídicos.
- b) **Formalidad;** En la conciliación se debe cumplir con una serie de formalidades esenciales tanto de convocatoria y de instalación, como de celebración y de formalización, que implica el agotamiento de un trámite o procedimiento, que constituye un elemento de perfeccionamiento del acto.
- c) **La imparcialidad;** “El conciliador no debe tener interés alguno en la disputa, no puede consecuentemente, estar vinculado por relación de trabajo, parentesco, amistad o enemistad con cualquiera de las partes.”⁵⁰

⁴⁹ Junco Vargas. José Roberto. Pág. 85.

⁵⁰ Rivera Neutze, Antonio Guillermo, **arbitraje y conciliación, alterativas extrajudicial de solución de conflictos.** Págs. 203-206.



2.12. Naturaleza jurídica de la conciliación

Para Chicas Hernández, “la naturaleza de la conciliación debe estudiarse desde dos puntos de vista: a) Como un acto procesal, o sea, como actividad del órgano de la jurisdicción y b) Como un efecto contractual, el autor Chicas Hernández, establece los dos grandes ámbitos en los que actúa la conciliación.”⁵¹

La naturaleza de la conciliación para Jaime Guasp es procesal. Mario Aguirre Godoy sostiene que “la conciliación tiene carácter procesal cuando se realiza ante el juez. Además, siempre se encuentra, la decisión de las partes de poner fin al proceso.”⁵² La naturaleza es a que pertenece y la conciliación forma parte de la voluntad que tiene persona en querer solucionar sus controversias.

2.13. Clases de conciliación

Para Rivera Neutze, lo estudia desde dos puntos

- a) “Judicial; Es aquella que se verifica durante el desarrollo de un proceso. La controversia surgida entre las partes ha sido sometida al conocimiento de los tribunales, para que sean los jueces quienes decidan a quien asiste el derecho.
- b) Extrajudicial; Es aquella verificada fuera del contexto del Organismo Judicial. Puede celebrarse a través de un mecanismo ad hoc, pudiendo ceñirse a lo establecido en la

⁵¹ Op. Cit. Pág. 130

⁵² Derecho Procesal Civil Guatemalteco: Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad San Carlos de Guatemala. Pág. 679.



Ley de Arbitraje, o bien estableciendo de común acuerdo las partes los lineamientos.”⁵³

2.14. El procedimiento de la conciliación

A juicio de Montero Aroca y Chacón Corado, “la conciliación no está sujeta al principio de legalidad, esto es, no es imperativo que la ley la estatuya estrictamente en su forma.”⁵⁴

La conciliación se encuentra sujeta en la mayoría de los casos a la existencia de un proceso judicial preestablecido, en el caso de Guatemala esto no sucede. El artículo 50 de la Ley de Arbitraje estipula la forma de sustanciación de la conciliación; establece: “La intervención de un tercero en el proceso de conciliación, podrá ser administrada por entidades establecidas para dichos propósitos, tales como los centros de Arbitraje y Conciliación u otras entidades similares”.

El resultado de la conciliación deberá hacerse constar por escrito, sea en escritura pública, en documento privado, legalizado por notario o bien mediante acta notarial, y producir plena prueba en juicio arbitral o jurisdiccional. Aparte de los requerimientos y las formalidades señaladas, legales para la sustanciación no existen otros de la conciliación extrajudicial. Sin embargo, en las denominadas conciliaciones procesales, existen determinados rituales que han de cumplirse para proceder a la conciliación. En la gran mayoría de conciliaciones de este tipo, existe un proceso preestablecido dentro del cual se celebran las conciliaciones como una etapa más. Es así como existe la conciliación

⁵³ Amigable composición. Curso práctico de negociación y conciliación. Pág. 14

⁵⁴ Op. Cit. Pág. 261.



civil, la conciliación laboral, etcétera cada uno con su especial forma de aplicación y requisitos.

2.15. La negociación

Pinkas Flint, la define como “un proceso de comunicación dinámico, en mérito del cual dos o más partes tratan de resolver sus diferencias e intereses en forma directa a fin de lograr con ello una solución que genere mutua satisfacción.”⁵⁵ En toda negociación concurren los siguientes elementos, la pluralidad de sujetos y la diferencia de intereses.

“El objetivo está orientado a lograr un nuevo orden de relaciones donde antes no existían; y a modificar un conjunto de relaciones existentes, por otras más convenientes para una de las partes o para ambas.”⁵⁶ La negociación es un proceso durante el cual dos o más partes con un problema en común, mediante el empleo de técnicas diversas de comunicación, buscan obtener un resultado o solución que satisfaga de una manera razonable y justa sus objetivos, intereses, necesidades y aspiraciones.

2.16. Definición de la negociación

Fisher, Ury y Patton, definen la negociación como “un medio básico para lograr lo que queremos de otros. Es una comunicación de doble vía para llegar a un acuerdo cuando

⁵⁵ Constitución Política del Perú, 1993, Edición Oficial
⁵⁶ Cousino, Luis. Derecho Penal Chileno I y II. Santiago. Editorial jurídica de Chile, 1975.



ambas personas comparten algunos intereses en común, pero que también tienen algunos intereses opuestos.”⁵⁷

Para José Noé Ríos, “negociar es la acción mediante la cual dos o más personas tratan de resolver un asunto.”⁵⁸ Y el asunto “es la materia que se trata en la negociación”. Por tanto, cuando hablamos de negociar, nos referimos a una manera civilizada de resolver conflictos mediante un proceso de búsqueda y formalización de acuerdos, que satisfagan los intereses de cada parte.

En el fondo lo que se busca es obtener aquello que por otros medios sería más costoso, esto asegurando compromisos duraderos de las partes, con el fin de lograr acuerdos útiles para las mismas.

2.17. Clases de negociación

Las distintas clases de negociación dan a conocer que el acuerdo que hacen las personas les puede beneficiar o afectar, ya que ambas personas pueden perder y solo una persona puede ganar.

a) **Negociación Distributiva;** Es la negociación mediante la cual el beneficio para una se traduce inmediatamente en pérdida para la otra. Lo que gana uno pierde el otro, de

⁵⁷ **Sí de acuerdo cómo negociar sin ceder.** Pág. 17.

⁵⁸ **Cómo negociar a partir de la importancia del otro.** Pág. 47.



allí su nombre tipo suma cero o ganar o perder. En este tipo de negociación se maximiza el beneficio individual. Es la negociación del regateo.

- b) **Negociación Integrativa;** Se le conoce también como negociación basada en intereses. Los negociadores buscan en firma conjunta una solución al problema que los aqueja. En vez de manejar el problema en forma competitiva fijando los puntos de resistencia, niveles de aspiración y metas, las partes desarrollan una metodología orientada a resolver el problema que aqueja a ambos.
- c) **Negociación Racional;** Puede ser definida como, tomar las mejores decisiones para ampliar el servicio a los propios intereses. En otras palabras, frente a una situación determinada, debe tomarse la decisión más acertada en cuanto a si conviene llegar a un acuerdo o si es preferible no acordar y, en caso de acordar, obtener el mejor resultado posible.

2.18. La técnica de la negociación

La negociación está compuesta por una serie de actividades complejas o movimientos que la gente fomenta para resolver sus diferencias y solucionar el conflicto. Los resultados de los actos alternativos son evaluados de acuerdo con su relación con los siguientes factores: los movimientos de las restantes partes, las normas de conducta, los estilos, su capacidad de percepción y su habilidad, sus necesidades y preferencias, su determinación, cuanta información posee el negociador acerca del conflicto, sus atributos personales y los recursos disponibles. En un conocido libro sobre resolución de disputas



sus autores señalaban seis principios básicos para diseñar un sistema de resolución de conflictos, y que de una forma u otra ya hemos ido mencionando:

- a) Enfatizar los intereses (buscar cómo reconciliarlos);

- b) Crear un proceso negociador de vuelta (ofrecer a las partes interesadas una alternativa para negociar después de haber tratado de resolver el conflicto sobre la base de conceptos de poder y de derechos);

- c) Crear un proceso menos costoso, tanto de tiempo como de dinero;

- d) Realizar consultas;

- e) Ordenar los procedimientos de resolución de conflictos en orden de mínimo costo a alto nivel de costos;

- f) Asegurar que todas las partes involucradas tengan la capacidad de actuar cuando la negociación tiene como objetivo poner punto final a una confrontación, además de lo señalado han de considerarse también los siguientes aspectos relativos a la intensidad, la correlación de fuerzas y los objetivos de las partes, con objeto de medir mutuamente el alcance de las demandas y de las concesiones y la intensidad de la confrontación de los conflictos;
 - a) El grado de tolerancia social hacia las concesiones propias;



- b) La presión social hacia arreglos negociados derivados del cansancio de guerra; y
- c) El espectro de sectores sociales presentes vertical u horizontalmente en la mesa de negociaciones.

2.19. Elementos de la negociación

En este tipo de negociación hay cuatro puntos básicos, que sin estos requisitos no funcionaría una negociación.

- a) Las personas: Separe las personas de los intereses.
- b) Los intereses: Concéntrese en los intereses, no en las posiciones.
- c) Opciones: Genere una variedad de posibilidades antes de decidirse a actuar.
- d) Criterios: Insista en que el resultado se base en algún criterio objetivo.⁵⁹

2.20. Antecedentes históricos del arbitraje

El arbitraje, ha existido desde la más remota antigüedad, se origina cuando los seres humanos toman conciencia de la necesidad de organizar su vida de relación y de confiar en un tercero la solución de sus conflictos. El Profesor Fernández de Bujan cumple con señalar que el motivo del éxito y de la pervivencia del Derecho romano no estriba quizá

⁵⁹ Fisher Roger, Ury William y Patton Bruce, *sí de acuerdo cómo negociar sin ceder*. Pág. 78.



en la existencia de un entramado jurídico ejemplar en el campo del derecho sustantivo, sino, sobre todo, en la eficacia acreditada por aquella administración de justicia.

Efectivamente, el arbitraje es un medio más sencillo, menos formalista y más rápido porque comprende una sola instancia que no debe durar más de tres meses, por cuyo motivo es también más económico y permite disponer para cada supuesto de un juez especializado en la materia que ha de resolverse, aspecto tan importante como olvidado en la jurisdicción, en cuya puesta en práctica observamos gravísimos pasos hacia atrás.

En Alemania, se formó un sistema que se caracterizaba por la no existencia de nacionalidades, así como la no escritura del derecho, la forma en la que resolvía los conflictos, era conforme al derecho común no legislado. Por otra parte, debido a que el comercio representaba para ellos una actividad de gran importancia, los comerciantes podían resolver por ellos mismos sus controversias.

En Estados Unidos de América, con la Ley del Arbitraje de 1926, se consolidó cabalmente el arbitraje a nivel interno. "En la actualidad, en este país, se tiene el arbitraje a dos niveles: el primero de ellos regulado bajo las normas del common law, el cual se encarga de resolver los problemas internos y el segundo, que se basa en la codificación y hace referencia al nivel internacional."⁶⁰

En Francia, con el código napoleónico de procedimientos civiles desde que este fue elaborado hasta 1925, exigió que el convenio arbitral precisara el objeto litigioso, así

⁶⁰ El contrato de arbitraje, Argentina, Pág. 2.



como los nombres de los árbitros, limitando la validez y existencia del convenio únicamente a los litigios presentes y excluyendo los futuros. No fue sino hasta diciembre de 1925, que el arbitraje se reconoció para litigios futuros. “Por otra parte, debido a que los requisitos no eran considerados como parte del proceso arbitral, los acuerdos extranjeros fueron reconocidos sin alterar el orden público.”⁶¹

En Hispanoamérica fue muy poco el interés manifestado por esta figura, sin embargo en algunos países se continuo con la vigencia de los consulados, tal es el caso de Lima, Buenos Aires, Caracas, la Habana y Santiago de Chile. En cuanto Brasil, en 1917 la figura del arbitraje fue regulada en el código civil, empero de acuerdo con la Suprema Corte de los convenios para los litigios futuros no eran válidos. El acuerdo que se firme solo sirve para que a futuro se pacte el acuerdo arbitral. Por los antecedentes históricos se puede identificar que tanto en la antigüedad y alrededor del mundo existe la figura del arbitraje ya que consideran que la mejor solución a un problema es de hacerlo de forma pacífica.

2.21. Definición de arbitraje

El autor Julio Benetti indica el significado etimológico del arbitraje: “Etimológicamente arbitraje proviene del latín *arbitrari*, que significa el que puede decidir o hacer un cosa sin dependencia de otros.”⁶²

⁶¹ Perea Ali, *Op.Cit.* Pág. 3

⁶² *El arbitraje.* pág. 20.



Pallares Bossa indica en su obra arbitraje conciliación y resolución de conflictos que el arbitraje es "un método de heterocomposición de controversias originado en una manifestación autocompositiva, en la medida en que son las partes que resuelve someterse a él."⁶³

Para el autor José Luis Siqueiros lo define como "un método o una técnica mediante la cual se tratan de resolver extrajudicial las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre dos o más partes, mediante la actuación de una o varias personas (árbitros) los cuales derivan sus facultades del acuerdo consensual de las partes involucradas en las controversias."⁶⁴

El arbitraje es un juicio de conocimiento, un procedimiento contencioso, que encuentra la posibilidad de llevarse a cabo en los principios de autonomía de la voluntad y la libertad de disposición de las partes, derivado de una relación jurídica contractual mediante el cual, cuando hay controversias entre dos o más personas, empresas o Estados, estos recurren a personas no vinculadas con el poder judicial, sino a particulares o a una institución para que los designe a las que reconocen autoridad y prestigio, a fin de que después de apreciar los argumentos, pruebas y alegatos de las partes, emitan un veredicto, conviniendo previamente y en forma libre, a acatar el fallo.

⁶³ Op. Cit. Pág. 130.

⁶⁴ "El arbitraje, marco normativo, tipos de arbitraje, compromiso arbitral y cláusula compromisoria". Pág. 3.



2.22. Naturaleza jurídica del arbitraje

La naturaleza Jurídica del arbitraje es controversial, debido a que no se puede situar específicamente en la tradicional división del derecho positivo, ya sea público o privado, por lo que su naturaleza atiende a diversas teorías.

La primera de ellas es la teoría privatista o contractualista equiparándosele al arbitraje a un contrato privado, como una manifestación de la soberanía y poder de disposición de las partes sobre sus relaciones jurídicas.

La segunda es la jurisdiccional o procesal, que se fundamenta en el carácter de árbitro, al equipararlo en su función decisoria al juez asimilando al laudo con la sentencia, principio aceptado universalmente, sosteniendo entonces que la función jurisdiccional otorgada a los tribunales instituida por la ley, es ejercida de forma excepcional y temporal por los jueces privados que son los árbitros.

La tercera es la teoría mixta, el arbitraje es en su origen un negocio de derecho privado, como creación de la voluntad de los particulares, pero procesal por las sujeciones y las limitaciones a que esta voluntad es sometida, ante el auxilio del poder judicial por la carencia de coercibilidad, cuando de ejecución forzosa se trata.

Rafael Gutiérrez, en lo relacionado con la naturaleza jurídica del arbitraje señala. "En su criterio, el arbitraje es una forma de heterocomposición por el cual cuando alguien, en unión de su contendiente, llama al tercero y se compromete a aceptar y quedar ligado



por el resultado que este tercero proclame como dirimente entre ellos, entonces se está rigurosamente ante la figura del arbitraje; pero ello no supone que el arbitraje sea un proceso ni que el árbitro sea un juez, porque el origen de la intervención del procedimiento encausado obedece al concierto de voluntades destinadas a producir efectos jurídicos.

En tal sentido, no existe inconveniente alguno en tomar en consideración al arbitraje como un pacto o como un contrato. Su sede propia será, la regulación de los contratos dentro del derecho civil.”⁶⁵

2.23. Características del arbitraje

De conformidad con el Licenciado Rivera Neutze, “la doctrina le asigna al arbitraje las siguientes características

- a) Es un proceso de conocimiento por cuanto una contienda entre partes es sometida a una resolución judicial.

- b) Tiene origen contractual dado que supone un convenio entre las partes para sustraer la controversia que los divide a la competencia de los tribunales permanentes y someterlos a la decisión del tribunal arbitral.

⁶⁵ El arbitraje en Guatemala, pág. 35.



- c) El arbitraje supone la creación de un tribunal arbitral, por cuanto no existen tribunales arbitrales permanentes como los tribunales y juzgados ordinarios.”⁶⁶

2.24. Clases de arbitraje

El arbitraje como se explicara a continuación en la mayoría de ocasiones es voluntario y es porque las partes buscan métodos más sencillos y prácticos para solucionar controversias y es obligatorio cuando las partes lo pactan en algún documento en donde consta que si se da algún conflicto la vía legal seria arbitraje

- a) Arbitraje voluntario; “El arbitraje puede resultar de un acuerdo entre las partes, en este caso hablamos de un arbitraje voluntario o convencional, o por el contrario, puede ser obligatorio por disposición expresa de la ley, encontrándonos con un arbitraje forzoso, legal, necesario u obligatorio.”⁶⁷
- b) Arbitraje obligatorio; Se da en dos casos: el primero, cuando se establece una cláusula compromisoria en el contrato, que obliga a ambas partes a resolver cualquier conflicto que se presente por medio de un arbitraje, esta cláusula tiene origen en la voluntad de las partes, pero si se presenta el conflicto, quedan obligadas a someterse al arbitraje aunque en ese momento no tengan voluntad de hacerlo. El segundo supuesto ocurre cuando el arbitraje es obligatorio porque así lo establece la ley.

⁶⁶ Op. Cit. Pag.13

⁶⁷ Rivera Newtze, Antonio: *El Proceso práctico arbitral, Guatemala*. Págs. 35-52.



2.25. El arbitraje en Guatemala

El autor Bernal Gutiérrez, expone: “Si a la definición de arbitraje que da la ley vigente nos atenemos, resulta en verdad imposible tratar de ubicar la institución dentro de cualquiera de las teorías expuestas.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 no reconoce expresamente el carácter constitucional para el arbitraje, sin embargo en el Artículo 203 se establece que: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”, disposición que permite, mediante legislación apropiada, que se ejerzan funciones jurisdiccionales por otros tribunales distintos a aquellos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

Al mismo tiempo, la ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala expresa en el Artículo 57. “La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.” Conforme a las dos disposiciones citadas anteriormente, se reconoce que en Guatemala no es inconstitucional la utilización de aquellos otros procedimientos establecidos por la ley, entre ellos el arbitraje.

En 1986, a través del Decreto número 35-86 del Congreso de la República de Guatemala, se aprobó la suscripción de Guatemala a la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, o Convención de Panamá. Mediante la incorporación de esta otra convención, Guatemala se integra a la Comisión Interamericana de Arbitraje



Comercial Internacional, que en la actualidad cuenta con la representación nacional en 18 países de América, España y Portugal.

En 1994 por iniciativa del Ministerio de Economía de Guatemala y con la participación activa de destacados profesionales del derecho y representantes del sector privado, se inició el estudio para la adopción de Guatemala de la Ley Modelo de la CNUDMI, el cual culminó con la publicación de la Ley de Arbitraje, Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala en noviembre de 1995. El Decreto 67-95 abre la puerta para la aplicación del arbitraje, no solo en el campo del derecho privado y comercial, sino que afirma la aplicabilidad de su contenido al arbitraje internacional en armonía con las disposiciones de derecho internacional aplicables y también para el Estado y las personas de derecho público



CAPÍTULO III

3. Origen histórico de los centros de mediación alternativos de resolución de conflictos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “indica que el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo 21-998, creó el centro piloto de mediación y conciliación del Organismo Judicial.”⁶⁸ El acuerdo 15-999 de la Corte Suprema de Justicia contenía sus funciones básicas y estableció más centros de mediación. Finalmente, el Acuerdo 11-001 de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 18 de abril de 2001, modificó la denominación de los centros de mediación y conciliación existentes en el Organismo Judicial, por el de centros de mediación y a propuesta de la Unidad de Modernización del Organismo Judicial se creó la unidad de resolución alterna de conflictos (RAC), que comenzó a funcionar en febrero de 2002.

Manifiesta el Banco Mundial, “que uno de los componentes estratégicos de la modernización del Organismo Judicial lo constituye la implementación del sistema de mediación, que impulsa una cultura de diálogo para evitar la escalada del conflicto, reducir la carga de los tribunales y consecuentemente reducir el costo del litigio a través de los Centros de Mediación.”⁶⁹

⁶⁸Informe anual de la situación de la justicia en Guatemala 2004. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estados Unidos de América, www.cidh.org

⁶⁹Proyecto reforma judicial en Guatemala. Estados Unidos de América, 2005, <http://siteresources.worldbank.org>



3.1. Centros de mediación en Latinoamérica

A modo de ejemplificar la viabilidad de ello, se puede tener en cuenta lo contemplado en otras legislaciones latinoamericanas:

- a) Argentina: Cuando se produce el acuerdo de mediación, se elabora el acta correspondiente, en el que deben constar los términos del mismo, firmado por el mediador, las partes y sus abogados, quienes intervienen obligatoriamente. En caso de incumplimiento, lo acordado podrá ejecutarse ante el juez designado, mediante el procedimiento de ejecución de sentencia regulado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. "En el supuesto de llegar a la instancia de ejecución, el juez debe aplicar la multa establecida en dicha ley (Artículo 12, Ley de Mediación y Conciliación)."⁷⁰

- b) El Salvador: "La solución total o parcial de la disputa se consigna en acta, en la que concurren los requisitos necesarios para la validez de un contrato. La certificación del acta de mediación, extendida por el centro de mediación tiene fuerza ejecutiva, en su caso (Artículos 2 y 13, Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje)."⁷¹

- c) Ecuador: El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta, en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contiene, por lo menos, una relación de los

⁷⁰ Congreso Nacional de la República Argentina. **Ley de mediación y conciliación (Ley N° 24,573)**.

⁷¹ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. **Ley de mediación, conciliación y arbitraje (Ley N° 914)**. El Salvador, 2005, <http://www.aduana.gob>.



hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

- d) Panamá: "El acuerdo a que las partes lleguen, se hará constar por escrito en un acta, la que tendrá efectos ejecutivos, por el hecho de la firma de las partes y del mediador (Artículo 56, Ley de Arbitraje y Mediación)."⁷²

Las anteriores legislaciones se pueden dar cuenta de que existe una tendencia a que los acuerdos de mediación tenga la fuerza ejecutiva de una sentencia o una transacción, que como se indicó, en Guatemala, se catalogan como título ejecutivo para la vía de apremio, que es la forma más expedita para ejecutar el acuerdo.

3.2. Normativa jurídica que rige el funcionamiento de los centros de mediación

De los métodos alternos de resolución de conflictos, "el arbitraje es el único que cuenta Con una Ley específica."⁷³

La mayor parte de las disposiciones normativas, en materia de conciliación y mediación, se circunscriben a una fase del proceso judicial en la que el juez se convierte en conciliador o mediador, invita a que las partes encuentren una solución del conflicto y a

⁷² Asamblea Legislativa de la República de Panamá. **Ley Nº 5 del 8 de julio de 1999**. Panamá, 2005, www.Legalinfo-Panama.com. Fecha de consulta: 12 de consulta de 2006.

⁷³ Ley de Arbitraje, **Decreto 67-95 del Congreso de la República**.



que suscriban un acuerdo que posteriormente es validado por él mismo confiriéndole fuerza legal para ser reclamado judicialmente en caso de incumplimiento.

La mediación como método alternativo de resolución de conflictos, llevado a cabo fuera de un proceso judicial, es decir como proceso independiente, encuentra su fundamento en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece en su parte conducente que "la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

La normativa específica es el Acuerdo 21-998 de la Presidencia del Organismo Judicial del 2 de septiembre de 1998, por el que se creó el Centro Piloto de Mediación y Conciliación del Organismo Judicial que se ubicó en la Planta Baja de la Torre de Tribunales de la ciudad de Guatemala. "Para su funcionamiento contó con donaciones de la cooperación del Gobierno de Suecia, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la asistencia técnica de la Unidad de Modernización del Organismo Judicial."⁷⁴

Posteriormente, el día 24 de septiembre del mismo año, se emite el Acuerdo 22-998 que contiene el Reglamento, aún vigente, que establece la forma de integración, requisitos de los mediadores, atribuciones de los coordinadores de centros, tipos de servicios ofrecidos, procedimiento de mediación y lo relativo a las normas éticas que deben atender los mediadores. El acuerdo 22-998 de la Presidencia del Organismo Judicial establece

⁷⁴ Guatemala. Leyes y Decretos. Acuerdo 21-998. **Creación del centro piloto de mediación y conciliación del Organismo Judicial.** (1998, 2 de septiembre). Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.



que los centros deben prestar sus servicios, antes o durante el proceso judicial, en los siguientes casos:

- a) Por voluntad de las partes, en casos derivados de los tribunales.
- b) A solicitud directa de las partes.

Mediante este acuerdo, la presidencia del Organismo Judicial abre las puertas para que el procedimiento de mediación establecido en el mismo se pueda aplicar tanto durante un proceso judicial, como antes del mismo en forma independiente.

El 18 de abril de 2001 se emite el Acuerdo 11-001 de la Presidencia del Organismo Judicial, por el que se modifica la denominación de los Centros de Mediación y Conciliación por la de “Centros de Mediación”, eliminándose la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos a ser aplicado en dichos centros. Además, se crea la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, fijándose su estructura y funciones.

3.3. Condición y percepción de la calidad de los servicios que prestan los centros de mediación

Recurso Humano

“El personal de los centros de mediación es seleccionado de conformidad con el sistema de recursos humanos del Organismo Judicial y la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.”⁷⁵

⁷⁵ Manual inducción a la mediación. Programa de capacitación para personal administrativo del Organismo Judicial de la unidad de capacitación institucional de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial. Impresiones del Organismo Judicial. Guatemala, Guatemala.



Obsérvese que el 80% de las personas que laboran en la Unidad RAC y Centros de Mediación son mediadores; 58 son mujeres (54%) y 42 hombres (39%) aproximadamente. En la ciudad capital de Guatemala se ubican 15 plazas (14.71%), distribuidas entre la Unidad RAC, el Centro Metropolitano y los centros en dos zonas de la ciudad.

3.3.1. Plazas existentes de personal en la unidad RAC y centros de mediación por tipo de plaza

Estos son los puestos laborales con los que cuenta el centro de mediación de resolución de conflictos, del Organismo Judicial, las personas que desempeñan las siguientes actividades deben de estar aptas y capacitadas para desarrollar sus labores de forma eficiente para brindar un buen servicio a la población.

- Coordinación
- Jefaturas
- Mediadores
- Asistentes administrativos
- Secretarias
- Pilotos
- Conserjes
- Psicóloga

3.3.2. Perfil del puesto de mediador

“Siendo los requisitos más comunes exigidos el ser guatemalteco de origen, buena o excelente presentación, excelentes relaciones humanas, capacidad de expresión y comunicación, dinamismo, responsabilidad, creatividad e iniciativa; reconocida honorabilidad, vocación de servicio y alto grado de espíritu de trabajo en equipo y capacidad para trabajar bajo presión, disposición a someterse a exámenes, a entrevistas y a un período de capacitación previo al proceso de selección.”⁷⁶

Los requisitos varían de acuerdo a la ubicación de la plaza, por lo que hay diferencia en los requisitos para los cinco tipos de sedes: Centro Metropolitano, Centros Regionales y Complejos de Justicia de Cabeceras Departamentales, Centros de Administración de Justicia y Juzgados de Paz, siendo los mismos para el segundo y tercer tipo de centro.

a) Centro Metropolitano:

- Título Universitario en Humanística;
- Colegiado Activo;
- Tres años de graduado;
- Hablar el idioma de la región;
- Residente en la ciudad o municipios aledaños;
- De preferencia con conocimiento en mediación;
- De preferencia con conocimientos básicos en computación;

b) Centros Regionales

⁷⁶ Manual del mediador. Proyecto jueces de paz. Unidad RAC. Pág. 91.



- Título Universitario en Humanística;
- Colegiado Activo;
- Tres años de graduado;
- Hablar el idioma de la región;
- Residente en la ciudad o municipios aledaños;
- De preferencia con conocimiento en mediación;
- De preferencia con conocimientos básicos en computación;

c) Centros de Administración de Justicia

- Título universitario, de preferencia en el área social humanística;
- Dos años de experiencia laboral;
- Residente en el municipio solicitado;

d) Mediadores de Paz

- Título universitario, de preferencia en el área social humanística;
- Dos años de experiencia laboral;
- Residente en el municipio solicitado;
- Hablar del idioma Maya del lugar.

3.4. Ingreso de casos a los centros de mediación

Se reciben casos a través de varias vías, como “los voluntarios, cuando las personas llegan directamente al centro y se han enterado por algún medio sobre su existencia.” ⁷⁷

Los casos referidos son los que remiten las instituciones públicas o privadas externas al

⁷⁷ Asociación de investigación y estudios sociales, **ASIES**. Pág.31.



Organismo Judicial e instituciones como la Policía Nacional Civil (PNC), el Ministerio Público (MP), la Institución del Procurador de los Derechos Humanos (IPDH) y organizaciones no gubernamentales. También se presentan casos que son remitidos por los propios órganos jurisdiccionales, sin expediente abierto y sin estar dentro de un proceso judicial formal.

3.5. Desarrollo de la mediación en los centros de mediación

En el procedimiento de mediación el mediador “constituye un facilitador que guía a las partes en su conversación, facilita el proceso, distingue posiciones de necesidades, reconoce el comportamiento humano al negociar, genera opciones, maneja emociones, mejora la comunicación y es imparcial.”⁷⁸

La mediación se debe caracterizar por el respeto mutuo en igualdad de condiciones de las partes, propiciar que sean ellos mismos quienes propongan las soluciones al conflicto bajo la más estricta neutralidad e imparcialidad, teniendo prohibido por el Organismo Judicial sugerir alguna forma de desenlace.

Se dialoga aproximadamente 15 minutos con cada una y si se establece inconformidad, se retoma el diálogo con la parte inconforme. Al no existir pleno acuerdo sobre la solución planteada durante el procedimiento, se fija fecha para una nueva cita a fin de que las partes se informen, reflexionen y posteriormente regresen al centro para establecer el

⁷⁸ *Ibíd.* Pág.31, 32 y 33.



acuerdo que resuelva el conflicto.

Si un participante no asiste puntualmente puede darse una espera de varios minutos hasta que la otra parte acepte la inasistencia a diferencia de las audiencias judiciales, en las que el juez no puede esperar ni un minuto después de la hora establecida. El mediador no puede decidir el cierre de la reunión cuando se hubiere dado un retraso de 5, 10 o más minutos, ya que la única consecuencia es la de volver a fijar nueva fecha hasta tres veces como límite, siendo que el número de sesiones depende de las partes, no del mediador.

Cuando una parte no responde al llamado de mediación, la parte que solicitó el servicio podrá acudir a un abogado, si puede pagar sus honorarios, para presentar la demanda ante un juzgado; si carece de medios tiene dos alternativas: requerir asistencia de un bufete popular o desistir de solucionar su conflicto. En el acuerdo, los comparecientes conversan, dialogan, exponen sus sentimientos, el mediador orienta para llegar a la causa, la fuente, el origen, el mejor dicho, para hacer aflorar la raíz del conflicto, pues es la base para la comprensión, entendimiento y proposición de la solución por los mismos afectados.

3.5.1 El procedimiento antes descrito es el siguiente

- a) La persona interesada en iniciar un proceso de mediación llega al centro y es atendida por el mediador, quien determina si el caso es o no mediable. Un caso se considera



no mediable cuando es un caso grave, específicamente delitos de acción pública contemplados en el Código Penal, como se indicó.

- b) Si el caso no es mediable se refiere a otra institución y si es mediable se registra y se le asigna una fecha para la sesión de mediación. Inmediatamente se gira una invitación a la contraparte para asistir a esta sesión, la cual se entrega por correo o bien la hace llegar personalmente la persona solicitante.

En este sentido, según el Decreto 37-2008 del Congreso de la República de Guatemala del 24 de julio de 2008, se estableció que las citaciones y notificaciones deben ser realizadas por personal del Ministerio Público, del juzgado o tribunal que cita o pretende notificar; por lo tanto los mediadores no están facultados para entregar las invitaciones, lo que ahora es realizado por la parte que solicita la mediación.

- c) En caso de incomparecencia de una de las partes en la fecha convenida para la audiencia, la persona solicitante puede decidir que se cierre el caso (por incomparecencia) o solicitar que se asigne una nueva fecha para la mediación. Si las partes involucradas asisten en la fecha convenida, el mediador inicia la sesión, firma junto con las partes un acuerdo de confidencialidad, que debe respetarse por todas las partes; de esta forma se generará un clima de transparencia y sobre todo de confianza.

El mediador también debe explicar que cada persona tiene su oportunidad para hablar.



- d) El mediador concede a cada parte la oportunidad de exponer su conflicto y orienta a las partes sin hacer propuestas para que por medio del diálogo encuentren las mejores soluciones al problema expuesto.
- e) Si no llegan a un acuerdo, se cierra el proceso como un caso concluido sin acuerdo el mediador debe indicar a las partes que si lo desean, pueden resolver el conflicto en el juzgado, o bien, el mediador puede programar una reunión adicional o las que considere necesarias para resolver el conflicto.
- f) Cuando las partes llegan a una solución que les beneficia mutuamente, el mediador redacta un acta con el acuerdo final y descripción de los puntos que ambas partes deben cumplir.
- g) El mediador a solicitud de la parte interesada, establece una fecha y hora para verificar el cumplimiento de los puntos acordados. Existen casos que ameritan la revisión de los acuerdos, lo que varía según el tipo de casos que se media.

3.6. Conducta aplicada a mediadores

“Sobre la base de un diálogo y de la escucha activa en sesión conjunta y/o privada, se sigue el siguiente procedimiento

- a) Discurso inicial: se informa sobre la mediación y su procedimiento, enfatizándose la confidencialidad;
- b) Se escucha a cada una de las partes para que expliquen desde su perspectiva del



conflicto. Aquí el mediador replantea o parafrasea lo indicado por cada parte para confirmar las versiones;

- c) Se genera espacio para la identificación individual y conjunta de los intereses de las partes en el conflicto;
- d) Se hacen preguntas abiertas y directas;

El acta de mediación debe contener información detallada, si una de las personas es menor de edad, debe acompañarse de sus padres y presentar certificación de nacimiento.”⁷⁹

En la redacción del acta constan el o los acuerdos a que llegan las partes, sin estar sujeta a ninguna formalidad legal, es de carácter común u ordinario y se estructura en cuatro partes

- a) Introducción: fecha, lugar y comparecencia
- b) Objeto: descripción escueta o breve de la índole del conflicto
- c) En el acuerdo las partes se responsabilizan y comprometen a cumplirlos y, cuando las partes lo requieren, se alude a la solicitud de homologación para que el juez le otorgue validez al acuerdo y se pueda ejecutar en caso de incumplimiento y
- d) Cierre o conclusión.

Este es el procedimiento que se debe de cumplir en el centro de mediación, este lo llevan los mediadores y las personas que hagan uso de esta herramienta deben de

⁷⁹ Manual del mediador. Proyecto jueces de paz. unidad RAC. Impresiones del Organismo Judicial Guatemala.



comprometerse a cumplirlas.

“En la redacción del acta se prioriza o le dan relevancia al acuerdo voluntario y libre al que llegaron los comparecientes, en consecuencia.”⁸⁰

- a) no se hace aplicación de normas, artículos, leyes sustantivas o adjetivas para darle forma y contenido al acta del acuerdo, únicamente se tipifica el tipo de conflicto y se consigna el acuerdo logrado;
- b) en el contenido del acta no se requiere de consideraciones y apreciaciones del mediador, ni detalles en forma circunstanciada de los hechos que se dialogaron en la sesión, y que deben omitirse, considerando únicamente la manifestación de la voluntad de las partes de resolver el conflicto planteado; Al ser homologado el acuerdo de mediación, se emite el decreto judicial mediante el cual se le dará la calidad de título ejecutivo; en segundo plano para este mismo efecto, se puede acudir ante un notario para que lo autentique.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes puede solicitar ante las autoridades judiciales un reconocimiento judicial del documento, apoyándose, si lo cree conveniente, en el mediador como un testigo de los compromisos allí establecidos. Si el acuerdo no se cumple, las personas pueden recurrir a otros procedimientos de resolución de conflictos o finalmente iniciar un proceso judicial. Cuando el acuerdo es homologado no se cita al mediador como testigo.

⁸⁰ Ochoa González, Samara Nicté. (2009). **La homologación de las actas de mediación en material civil, derivadas de la aplicación del Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal en el departamento de Guatemala.**



CAPÍTULO IV

4. Antecedentes históricos del Departamento de Chimaltenango

Se atribuye a don Pedro de Portocarrero, la fundación de la cabecera del departamento de Chimaltenango en el año 1526. Este capitán fue compañero inseparable de don Pedro de Alvarado y hombre de toda su confianza, al grado que en el año 1536 cuando Alvarado partía para España, para no dejar sola a su hija doña Leonor, que recientemente había perdido a su madre, la casó con don Pedro de Portocarrero, siendo éste ya un hombre viejo y ella una niña de apenas doce años de edad, matrimonio (como es de suponer) tuvo poca duración, pues don Pedro murió de anciano al poco tiempo de casados.

Chimaltenango con el título de Corregimiento del Valle, “perteneció a lo que hoy es Sacatepéquez, hasta el 23 de noviembre de 1752, en que se le confirió la calidad de alcaldía mayor (fue la ciudad-residencia del Alcalde Mayor), así quedaron establecidas dos alcaldías Mayores, la de Chimaltenango propiamente dicha y la de Sacatepéquez.”⁸¹

De 1527 a 1528, se consideró la posibilidad de establecer allí en la actual ciudad de Chimaltenango, la capital del reino de Guatemala que estaba en Iximché. El ingeniero Juan Francisco Antonelli hizo los estudios en el Valle del Tianguecillo y determinó que la capital no debía asentarse allí, sino en el Valle de Panchoy (laguna seca).

⁸¹ <http://www.Chimaltenango.com>. (Consultado: Guatemala, 10 de marzo de 2016)



Fuentes y Guzmán en su obra Recordación Florida, dice que el principal pueblo de este Valle de los Tianguesillos es el de Santa Ana Chimaltenango. Domingo Juarros en el año 1800 refiriéndose a Chimaltenango, escribió que la Vicaría tenía dos iglesias, Diez cofradías, dos mil ochocientos feligreses, dos haciendas, dos leguas de extensión y abarcaba San Lorenzo, San Sebastián y San Miguel el Tejar.

Por medio del Decreto No.63 del 29 de octubre de 1825, la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, concedió a la cabecera, que en este tiempo se llamaba Santa Ana Chimaltenango, el título y denominación de Villa y el 15 de Mayo de 1926, se le concedió el título de ciudad que orgullosamente ostentan en la actualidad. Chimaltenango se fundó como departamento mediante el decreto de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala el 12 de Septiembre de 1839.

4.1. Características generales del Departamento de Chimaltenango

- a) **Descripción:** La etimología proviene del náhuatl chimal que significa escudo broquel o rodela que significa lugar amurallado. Por haber sido una plaza militar fortificada se supone que se le ha de haber dado su nombre actual con traducción de muralla de escudos o rodelas.
- b) **Topografía:** El departamento completo se desarrolla sobre la Cordillera de los Andes, la cual le da un aspecto quebrado, lleno de profundos barrancos, montaña y valles pequeños y fértiles; Los principales ríos de Chimaltenango son: el Coyolate, Madre Vieja, Pixcayá y el Río Grande o Motagua, y esta comunicado con la capital



Guatemalteca, por medio de la carretera interamericana que lo cruza en su totalidad.

- c) Idioma: El idioma que se habla en el Departamento de Chimaltenango, es Kaqchiquel y español.
- d) Población: El departamento de Chimaltenango cuenta con una población aproximadamente de 446,133 habitantes.
- e) Distancia: El municipio del departamento de Chimaltenango, está situado a 54 kilómetros de distancia de la ciudad capital de Guatemala.

Linda Green, dice que "la razón fundamental por la que aquellos pueblos emigraron a otros municipios fue la oportunidad económica y que la gente de cierta tradición cultural va a donde está el capital económico (como los puertorriqueños o los indígenas mexicanos) o el capital va a donde está la gente con determinada tradición cultural."⁸²

- f) Economía: Los productos agrícolas son varios: maíz, trigo, hortalizas, frijol, café, manzana, durazno, fresas y aguacate, la ganadería está escasamente desarrollada y se estila principalmente la explotación familiar de autoconsumo de vacunos, conejos, aves, ovejas y cabras.

⁸² Historia de Chimaltenango. Pág. 33.



4.1.1. La cabecera departamental de Chimaltenango se divide en 16 municipios, siendo los siguientes

Está conformado por 16 municipios y tres regiones, “en la parte norte, se encuentra la región del río Motagua donde se ubican los municipios de San Martín Jilotepeque; San José Poaquíl; Santa Apolonia y Tecpán Guatemala; la parte central y sur, abarca los Municipios de Chimaltenango; El Tejar; Parramos; San Andrés Itzapa; Zaragoza; San Juan Comalapa; Patzún; Patzicía y Santa Cruz Balanyá; en la Región Sur Occidente están los municipios de San Pedro Yepocapa; Acatenango y San Miguel Pochuta; en la parte central del departamento se dividen tres vertientes hidrográficas hacia los Océanos Pacífico y Atlántico.”⁸³

Cada municipio del departamento de Chimaltenango mencionado anteriormente cuenta con su propia identidad, sus costumbres y tradiciones, la mayoría de la población se sostienen económicamente de la agricultura y del comercio, las personas en su mayoría es conservadora y muy trabajadora, ya que la jornada de trabajo se inicia desde muy temprano, algunas personas en sus propios municipios o emigrando a lugares vecinos.

4.2. Economía y empleo en el municipio de Chimaltenango

“En un 60% los habitantes de Chimaltenango son agricultores y viven de la agricultura. Por la naturaleza del clima los principales productos que se cultivan son: maíz, frijol,

⁸³ Enfoque sociocultural del departamento de Chimaltenango. Pág. 23,24 y 25.



hortalizas, habas, patatas, garbanzo y frutales como manzana, ciruela, pera, aguacate, (este último tiene fama en todo el país); maderas para la industria y la construcción.”⁸⁴

En relación a la tenencia de la tierra, las cifras aproximadas son las siguientes: Los grandes propietarios son el 1.56% poseen el 46.49% de la tierra. Los medianos propietarios son el 13.24% poseen el 24.15% de la tierra. Los pequeños propietarios son el 85.20% poseen el 29.36% de la tierra y el asalariado agrícola es el que no posee tierra y trabaja para otros. Los productos que siembran y cosechan los grandes y los medianos propietarios son generalmente para la exportación. Además del cultivo de granos y hortalizas, algunos se dedican a la crianza de aves, contando por lo tanto con varias granjas avícolas siendo una de las principales, la que se encuentra en la finca “La Felicidad”, su producción es abundante y surte el mercado local, algunos pueblos aledaños y los departamentos de Sacatepéquez y Guatemala.

4.3. Desarrollo productivo en el departamento de Chimaltenango

“Una buena parte de la industria en el municipio de Chimaltenango es textil y otra artesanal, la cual se practica ancestralmente e implica un alto contenido cultural, complementándose de esa manera el factor económico que coadyuva a sustentar el diario vivir de muchas familias.”⁸⁵

Es importante menciona que existe un gran número de telares tradicionales para la fabricación de artículos típicos, los cuales se venden en la ciudad de Antigua Guatemala

⁸⁴ <http://www.Municipalidad de chimaltenango.com>. (Consultado: Guatemala, 02 de Febrero de 2016)

⁸⁵ <http://www.Municipalidad de chimaltenango.com>. (Consultado: Guatemala, 02 de Febrero de 2016)



y en otros mercados importantes del país.

También existe la producción agrícola de traspatio, en la cual las mujeres representan el mayor porcentaje de productoras, conformando el 77.85% del total de productores, mientras que los hombres representan el 22.15%.

4.4. Juzgados que se encuentran operando en el municipio de Chimaltenango

- a) Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- b) Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.
- c) Juzgado de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- d) Juzgado Primera Instancia Civil y Económico Coactivo.
- e) Juzgado Primera Instancia de Trabajo y Familia.
- f) Juzgado Primero de Paz.
- g) Juzgado Segundo de Paz.

4.5. “Procesos litigios que se han llevado en los Juzgados de Primera Instancia

Mixto del año 2014 – 2015

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Chimaltenango del año 2014

Se celebraron en asuntos civiles ciento cinco casos en el año (105); se programaron cincuenta y seis (56) audiencias; suspendida iniciada dos (2) audiencias en el año y se



suspendió audiencias no iniciadas ochenta y tres (83); haciendo un total por órgano jurisdiccional de doscientos cuarenta y seis (246) en el año 2014.

En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y Familia Chimaltenango del año 2014

Se celebraron en asuntos de familia cinco (5) audiencias; audiencia programada constitucional se desarrolló una vez (1) en el año; en asuntos de familia se programaron doscientos cincuenta y ocho (258) audiencias; en asuntos de trabajo se programaron sesenta y cinco (65) audiencias; audiencia suspendida iniciada una (1) vez en asuntos de familia; suspendidas no iniciadas cinco (5) audiencias en asuntos relativos a la familia; suspendida no iniciada cinco (5) en asuntos de trabajo y en los órganos jurisdiccionales en el periodo anual del 2014 se contabilizaron trescientas cuarenta (340) audiencias y un total por ubicación jurídica se contabilizaron quinientos ochenta y seis (586) audiencias.

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Chimaltenango del año 2015

Se celebraron asuntos civiles doscientos ocho (208) audiencias; realizando en asuntos económico coactivo siete (7) audiencias; programada en asuntos en materia civil ciento veinticuatro (124) audiencias; programada en asuntos económico coactivo tres (3) audiencias; suspendida iniciada en asuntos civiles ocho (8) audiencias; suspendida no iniciada en asuntos civiles ciento veintiocho (128) audiencias; suspendida no iniciada en



asunto económico coactivo tres (3) audiencias celebradas. Haciendo un total por órgano jurisdiccional cuatrocientas ochenta y un (481) audiencias en el periodo 2015.”⁸⁶

En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y Familia Chimaltenango del año 2015.

Se celebraron en asuntos de familia doscientas seis (206) audiencias; realizadas en asuntos de trabajo veinticuatro (24) audiencias; programada en asuntos de familia doscientas un (201) audiencias; programada en asuntos laborales veinticuatro (25) audiencias en el año; suspendida iniciada en asuntos de trabajo dos (2) audiencias, suspendida no iniciada en asuntos de familia.

a) “Casos tramitados en órganos jurisdiccionales en el Departamento de Chimaltenango

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Chimaltenango del año 2014

Asuntos tramitados en materia civil seiscientos veintidós (622) casos en el año 2014; asuntos ventilados en el área económico coactivo veinte (20) casos para hacer un total de seiscientos cuarenta y dos (642) casos.

⁸⁶ <http://www.OrganismojudicialdeGuatemala.com> (Consultado: Guatemala, 10 de enero de 2016)



En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y Familia Chimaltenango del año 2014 se atendieron 2,730 casos.

En materia constitucional se ventilaron tres (3) casos; en asuntos relativos a la familia mil setecientos cincuenta y dos (1752) casos; en materia penal se realizó un (1) caso; en materia de trabajo se evacuaron trescientos treinta y dos (332) casos. Total de casos por órgano jurisdiccional dos mil ochenta y ocho (2808) casos para hacer un total por ubicación jurídica dos mil setecientos treinta (2730) en el periodo 2014.

b) Casos tramitados en órganos jurisdiccionales en el Departamento de Chimaltenango

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Chimaltenango del año 2015

Asuntos tramitados en materia civil seiscientos sesenta y un casos; en asunto constitucional se ventilaron cuatro casos, en asunto económico coactivo se atendieron cincuenta y ocho casos; en el área de familia se ventilo una vez un caso; asuntos penales se atendieron dos casos. El total por órgano jurisdiccional se conocieron setecientos dieciséis casos en el año 2015 en el departamento de Chimaltenango.

En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y Familia Chimaltenango del año 2014 se atendieron 2,749 casos



En asuntos relativos a la familia se ventilaron mil setecientos ochenta (1,780) casos; asuntos tramitados relativos al trabajo doscientos cincuenta y tres (253) casos. Totalidad por órgano jurisdiccional dos mil treinta y tres (2,033) casos y total por ubicación jurídica dos mil setecientos cuarenta y nueve (2,749) casos que fueron atendidos en el periodo anual 2015.

c) Resoluciones judiciales por ubicación jurídica en el Departamento de Chimaltenango

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Chimaltenango del año 2014

El auto como resolución en asuntos civiles se tramitó doscientos veintiún (221) casos; el auto como resolución en asunto económico coactivo se tramitó dos (2) casos; resolución por decreto en asuntos civiles se dictaron dos mil cuatrocientos cuarenta (2,440) casos; resolución por decreto en asunto económico coactivo se tramitó cincuenta (50) casos. Total de resoluciones por órgano jurisdiccional se tramitaron dos mil setecientos setenta y tres (2,773) casos en el año 2014.

En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y Familia Chimaltenango del año 2014 se atendieron 8, 236 casos

El auto como resolución en asuntos de familia se tramitó novecientos doce (912) casos; el auto como resolución en asunto de trabajo se tramitó doscientos setenta y nueve (279) casos; resolución por decreto en asuntos de familia dos mil novecientos veinte (2,920)



casos; resolución por decreto en asuntos de trabajo se tramito mil trescientos setenta y dos (3,372) casos. Total de resoluciones por órgano jurisdiccional cinco mil cuatrocientos ochenta y tres (5483) para ser un total por ubicación jurídica 8, 236 casos.

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Chimaltenango del año 2015.

La resolución por medio de auto en asuntos civiles se tramitó trescientos siete (307) casos; la resolución en asuntos constitucionales se tramitaron dos (2) casos; el auto como resolución en asunto económico coactivo se tramitó cinco (5) casos; resolución por decreto en asuntos civiles se tramitaron cuatro mil doscientos sesenta y cuatro (4,264) casos; resolución por decreto en asuntos constitucionales once (11) casos; resolución por decreto en asunto económico coactivo se tramitó trescientos seis (306) casos; resolución por decreto en asuntos de familia se resolvieron cuatro (4) casos.

Total de resoluciones por órgano jurisdiccional se tramitaron 4,903 casos en el año 2015.

En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y Familia Chimaltenango del año 2015 se atendieron 9, 967 casos tramitados.

El auto como resolución en asuntos de familia se tramitaron seiscientos cincuenta y dos (652) casos; el auto como resolución en asuntos de trabajo se tramitó trescientos seis (306) casos; resolución por decreto en asuntos de familia dos mil ochocientos ochenta y dos casos (2,882); resolución por decreto en asuntos de trabajo se tramito mil



doscientos veinticuatro (1,224) casos.

Total de resoluciones por órgano jurisdiccional cinco mil sesenta y cuatro (5,064) y total por ubicación jurídica nueve mil novecientos sesenta y siete (9,967) casos que se ventilaron en el año 2015.”⁸⁷

Se realizó un análisis de los casos que se han tramitado en los diferentes juzgados y se pudo comprobar que existe un número considerable de conflictos atendidos por trabajadores del organismo judicial, se puede evidenciar la carga laboral que día a día atienden en los tribunales de justicia, y se puede establecer que es necesario el la creación del centro de mediación en la cabecera departamental de Chimaltenango para que los conflictos sean atendidos de una forma más eficaz.

d) “Casos resueltos por vías alternas en el departamento de Chimaltenango

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Chimaltenango del año 2014

Asuntos civiles que concluyeron con desistimiento un (1) caso; asuntos que concluyo por otra forma de terminación del proceso ocho (8) casos. Total de casos por órgano jurisdiccional nueve (9) casos tramitados en el año 2014.

En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y Familia de

⁸⁷ <http://www.OrganismojudicialdeGuatemala.com> (Consultado: Guatemala, 10 de enero de 2016)



Chimaltenango del año 2014 se atendió 119 casos.

Asuntos relativos a la familia concluida por convenio sesenta (60) casos; asuntos de familia concluida por medio de desistimiento dos (2) casos; asuntos de familia concluidos por medio de pago se tramito seis (6) casos; y distintos asuntos de familia concluida por otras formas de terminar el proceso dieciséis (16) casos; forma de concluir por convenio asuntos de trabajo ocho (8) casos; asunto de trabajo concluido por medio de desistimiento diecisiete (17) casos; diversos asuntos de trabajo concluido por medio de pago un (1) caso. Total de casos ventilados por órgano jurisdiccional ciento diez (110) casos y por medio de ubicación jurídica ciento diecinueve (119) casos tramitados en el año 2014.

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Chimaltenango del año 2015.

Asuntos civiles que concluyeron con desistimiento siete (7) casos; asunto que concluyo por otra forma de concluir el proceso trece (13) casos; asuntos civiles concluidos por medio de pago un (1) caso. Total de casos por órgano jurisdiccional veintiún (21) casos tramitados en el año 2015.

En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y Familia Chimaltenango del año 2015 se atendieron 115 casos.

Asuntos relativos a la familia concluida por convenio ochenta (80) casos; asuntos de



familia concluida por medio de desistimiento cuatro (4) casos; asuntos de familia concluidos por medio de pago se tramitaron tres (3) casos; y distintos asuntos de familia concluida por otras formas de terminar el proceso ocho (8) casos; forma de concluir por convenio asuntos de trabajo siete (7) casos; asunto de trabajo concluido por medio de desistimiento once (11) casos; diversos asuntos de trabajo concluido por medio de pagos dos (2) casos; asunto relativo que concluyo con otras formas de terminación del proceso un (1) caso. Total de casos ventilados por órgano jurisdiccional noventa y cuatro (94) casos y por medio de ubicación jurídica ciento quince (115) casos tramitados en el año 2015.

En la región central del departamento de Chimaltenango se tramitaron 4,911 casos en materia penal, civil, niñez, trabajo, familia y mixto en el año 2014

En el departamento de Chimaltenango es importante la creación de un centro de mediación de resolución alterna de conflictos del Organismo Judicial, como se describe anteriormente ha aumentado el número de pobladores, así como los conflictos en materia civil, laboral, penal, mercantil.⁸⁸

⁸⁸ <http://www.OrganismojudicialdeGuatemala.com> (Consultado: Guatemala, 10 de enero de 2016)



CAPÍTULO V

5. Normativa jurídica constitucional que rige el funcionamiento de los centros de mediación

“La mediación como método alternativo de resolución de conflictos. Llevado a cabo fuera de un proceso judicial, es decir como proceso independiente, encuentra su fundamento en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa en su parte conducente que “la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”. Haciendo una interpretación extensiva del texto constitucional y tomando en cuenta que los métodos de resolución de conflictos se dividen en adversariales (procesos judiciales y arbitraje) y no adversariales (negociación, conciliación y mediación), la mediación como parte integrante de la función jurisdiccional, no adversarial, está reconocida implícitamente por nuestra Carta Magna.”⁸⁹

5.1. La conciliación en la legislación de Guatemala

Son escasas normas jurídicas que hasta el momento tiene la legislación guatemalteca sobre el trámite conciliatorio, que indican la procedencia, exigibilidad; práctica y obligatoriedad de la conciliación. Al comenzar un litigio, y en cualquier otro momento siempre que abrigue alguna esperanza de éxito, el juez no dejará de explorar y ayudar a

⁸⁹ Asociación de investigación y estudios sociales, ASIES. (2000). *Evaluación del proceso de fortalecimiento de justicia*. Pág. 15.



las partes, para que procuren de común acuerdo buscar una solución equitativa de su controversia, y les indicará los medios oportunos para lograr ese fin, recurriendo incluso a personas serías como mediadores.

a) Regulación legal de la conciliación en materia laboral

La conciliación está contemplada en el ámbito laboral guatemalteco desde los principios que inspiran así, el Código de Trabajo en su sexto considerando, establece: "Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes. En el Derecho del Trabajo guatemalteco existen tres formas de conciliación, la primera se encuentra regulada en los Artículos 281 literal "e" y 374 del Código de Trabajo, en virtud de los cuales el patrono y trabajador trataran de resolver sus diferencias por medio de arreglo directo, con la sola intervención de ellos o cualesquiera otros amigables componedores.

En el caso de que la Inspección General de Trabajo sea requerida, actuará como amigable componedor a fin de prevenir el desarrollo del conflicto o lograr su conciliación extrajudicial. Los inspectores de trabajo tienen entre sus funciones, la de conciliar los conflictos laborales individuales y colectivos surgidos entre patronos y trabajadores, velando por que las soluciones que se logren se apeguen a las leyes laborales. El inspector de trabajo debe citar al patrono para establecer los extremos de la denuncia presentada por la parte trabajadora, evacuando audiencia y levantando el acta respectiva. De asistir el patrono a la audiencia señalada, levantará el acta, procurando



una conciliación entre las partes, haciéndole saber al trabajador que no puede reclamar daños y perjuicios. El segundo caso de conciliación en materia laboral, es regulado por el Artículo 340 del Código de Trabajo; y es el que se aplica al proceso ordinario laboral.

Esta conciliación es de carácter obligatorio dentro del relacionado proceso; es un requisito necesario previo a la celebración de este acto procesal, que estén delimitados los puntos litigiosos, de manera que el juzgador tenga una idea global del conflicto para intentar avenir a las partes. La importancia de la conciliación en el proceso ordinario laboral radica en que puede poner fin al juicio, evitando que continúe el conflicto.

Este tipo de conciliación debe reunir las siguientes características: a) debe existir un reclamo mediante demanda, previo a la conciliación; b) es una etapa obligatoria dentro del proceso ordinario oral laboral; c) dentro de la negociación de la etapa conciliatoria, no es posible renunciar a ninguno de los denominados derechos irrenunciables del trabajador; d) el juez debe adoptar una postura imparcial sobre las propuestas recíprocas de las partes; e) de ser positivo el resultado de la conciliación, constituye título ejecutivo

La otra forma de conciliación que existe en el Código de Trabajo es aquella que intenta resolver los conflictos colectivos de carácter económico social, contemplada en los Artículos 377 al 396. Dentro de las normas antes aludidas, se establecen los pasos a seguir para la conciliación. Debe elaborarse un pliego de peticiones por parte de los trabajadores, designándose tres delegados. El peticionario se presentara ante juez competente, quien deberá notificar a la parte contraria a más tardar el día siguiente al de su recepción. Desde que se presenta y es admitido el pliego de peticiones, no podrá efectuarse ningún despido sin la autorización del juez respectivo.



b) Regulación legal de la conciliación en materia civil

La conciliación no prepara juicio alguno, sino más bien lo termina. Indica además que un acuerdo entre las partes antes de iniciar un juicio, no es, procesalmente hablando, una conciliación, se conceptúa como un acto o negocio jurídico ajeno al proceso. “Tampoco la conciliación es exclusiva de los procesos de conocimiento. Puede promoverse en cualquier fase de procesos.”⁹⁰

El Código Procesal Civil alemán de 1877, al regular el procedimiento conciliatorio en los juzgados de primera instancia, estatuyó que antes de presentarse la demanda habrá de intentarse la conciliación, de la que se desprende que el procedimiento conciliatorio era pre-procesal, ante el juez, e independiente. “Este procedimiento fue posteriormente modificado, obviando la conciliación previa al pleito.”⁹¹

Por su parte, el Código de Procedimiento Civil de Italia de 1940, establecía que, si la naturaleza de la causa la permitía, el juez instructor, en la primera audiencia, debía tratar de conciliar a las partes, disponiendo si fuera necesaria su comparecencia personal. “El intento de conciliación podrá ser renovado en cualquier momento. Si las partes lograban una avenencia, se dejaba constancia en acta, la cual devenga en título ejecutivo.”⁹²

En el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala; la conciliación no se establece

⁹⁰ Najera Farfan, Mario Efraín, *Op. Cit.* Pág. 589.

⁹¹ Pereira Anabalón, Hugo. *El juez conciliador*. <http://info.juridica.unam.mx/libros> (Consultado: Guatemala, 11 de abril 2015)

⁹² *Ibid.* El juez conciliador



como un acto previo y obligatorio. La legislación nacional atribuye a la conciliación el mismo carácter que una transacción. "Al quedar la conciliación dentro del capítulo relacionado a la preparación del proceso, se presupone que el juicio ya haya iniciado para poder intentar la conciliación, es decir, no cabe antes del inicio del proceso."⁹³

También se encuentra regulada dentro del juicio oral, de manera que los conflictos que se sometan al conocimiento de los jueces respectivos puedan quedar solucionados sin necesidad de continuar con el resto del trámite del proceso. Esta conciliación se encuentra regulada en el Artículo 203 del mismo cuerpo legal, y es un tanto más explícito que el primero. Aunque, al igual que sucede en el caso del juicio ordinario, se ha convertido en un mero paso más a enfrentar durante el desarrollo del juicio.

En el juicio oral, durante la primera audiencia, el juzgador procurara avenir a las partes, proponiéndoles formulas ecuanímes de conciliación y aprobar cualquier forma de arreglo en que se conviniere, siempre que no contrarie las leyes. Si la conciliación fuere parcial, el proceso continuara en relación a las peticiones excluidas del acuerdo. Es indispensable, en caso de ejercitar una representación, que se esté facultado para transigir, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 190, literal i) de la Ley del Organismo Judicial. El avenimiento se plasma en un acta, firmada por el juez o tribunal, las partes y el secretario. Después, habrá que dictar un auto para poner fin al proceso; en dicho auto se aprueba el avenimiento, comprobando que no se incurra en algunas de las materias sobre las cuales no se puede transigir.

⁹³ Montero Aroca, Juan y Mauro Chacón Corado. *Op. Cit.* pág. 258.



c) Regulación legal de conciliación en materia de familia

Derecho de Familia, el Artículo 11 del Decreto Número 206, que contiene la Ley de Tribunales de Familia, establece que lo dispuesto por el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil se aplicara obligatoriamente por parte de los jueces de familia dentro de los respectivos procesos. De estas actuaciones conciliatorias debe dejarse constancia. Igualmente se encuentra establecido el trámite conciliatorio para los procesos de divorcio o separación por mutuo acuerdo. Así lo establece el Artículo 428 del Código Procesal Civil y Mercantil.

d) Regulación legal de conciliación en materia de mercantil

La conciliación igualmente se extiende al campo mercantil, esta posibilidad se desprende del Artículo 49 de la Ley de Arbitraje, Decreto Número 67-95, al señalar que este mecanismo puede emplearse entre las personas que tengan una diferencia de índole comercial. Dados los principios que informan el comercio, la conciliación se perfila como una herramienta de solución de controversias beneficiosa para la agilidad en las transacciones comerciales. La ley, por tanto, faculta a que las partes con un problema derivado de contratos mercantiles puedan resolverlos sin tener que acudir a los tribunales.

e) Regulación legal de la conciliación y el proceso Penal

En el ámbito del derecho procesal penal, se ha establecido la conciliación y la mediación



en los Artículos 25 Ter., 25 Quater y 477. “Se trata de mecanismos desjudializadores, circunscritos a los delitos condicionados a instancia particular.”⁹⁴ “delitos de acción privada.”⁹⁵ y “aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad.”⁹⁶ (Excepto el numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal Penal).

La mediación puede aplicarse en el caso de que las partes, de común acuerdo, en los delitos mencionados, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los Juzgados de Primera Instancia Penal correspondientes, integrados por personas idóneas nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladara un acta sucinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, para lo cual bastara un breve decreto judicial que dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales. “Nunca puede imponerse la mediación penal, debe contar con la expresa aquiescencia y voluntad favorable de las partes.”⁹⁷

La mediación penal debe satisfacer las siguientes características: a) resarcitoria: la víctima debe recibir una compensación material por parte del infractor por los daños irrogados; b) moral y social: en ciertos casos, se intenta no llegar a iniciar causas penales

⁹⁴ Congreso de la República de Guatemala. **Código Procesal Penal**. Decreto número 51-92 y sus artículos 25 Ter, 25 Quater.

⁹⁵ Congreso de la República de Guatemala. **Código Penal**. Decreto número 17-73 y sus reformas.

⁹⁶ Código Procesal Penal. **Op. Cit.** Artículos 25, 25 BIS, 25.

⁹⁷ Neuman, Elías. **Op. Cit.** Pág. 60.



derivando el conflicto a la mediación; y, c) resarcitoria y moral: auxilia a las partes a efecto de que puedan arribar a un acuerdo en cuanto al monto del perjuicio y a estudiar las causas del conflicto.

Según el régimen que se adopte, puede tender a la “desjudialización lisa y llana de ciertos delitos.”⁹⁸ Conforme estos mecanismos alternos de solución de controversias se utilicen más en el campo penal, permitirán a la sociedad, en un futuro, sublimar esa especie de sentimiento vindicativo inmerso en la pena.

f) Regulación legal de la conciliación en el decreto número 67-95 del Congreso de la República de Guatemala

La aplicación de la conciliación se establece en los Artículos 49 y 50 de la Ley de Arbitraje. El Artículo 49 de la relacionada ley, se limita a expresar la definición de lo que es la conciliación. Dentro de la definición se encuentra la clave para la aplicación de la conciliación en la mayoría de esferas jurídicas, puesto que señala el citado artículo que pueden someterse a conciliación los conflictos derivados de relaciones comerciales o de cualquier otra índole, con lo cual amplía el campo de acción de la conciliación extrajudicial. “En cuanto a la sustanciación de la conciliación, el Artículo 50 expresa que la administración del proceso conciliatorio podrá encargarse a centros especializados, mencionando a los centros de arbitraje y conciliación u otras entidades similares.”⁹⁹

⁹⁸ Neuman, Elias. *Op. Cit.* Pág. 66.

⁹⁹ Comisión de resolución de conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala-CRECIG-. Estatutos, **centro de Arbitraje y Conciliación de la cámara de comercio de Guatemala -CENAC-**. Reglamento.



Para mayor seguridad, el resultado de la acción conciliatoria debe constar por escrito, ofreciendo el artículo en mención la posibilidad de que se fraccione en escritura pública, en documento privado con legalización notarial de firmas o mediante acta notarial. Debe quedar claro que el acuerdo logrado produce plena prueba en juicio arbitral o jurisdiccional.

5.2. Regulación legal de los centros de mediación de la unidad de resolución alternativa de conflictos del organismo Judicial

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La normativa específica es el Acuerdo 21/998 de la Presidencia del Organismo Judicial del 2 de septiembre de 1998, por el que se creó el Centro Piloto de Mediación y Conciliación del Organismo Judicial que se ubicó en la Planta Baja de la Torre de Tribunales de la ciudad de Guatemala. Para su funcionamiento contó con donaciones de la cooperación del Gobierno de Suecia, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la asistencia técnica de la Unidad de Modernización del Organismo Judicial.”¹⁰⁰

Posteriormente, el 24 de septiembre del mismo año, se emite el Acuerdo 22/998 que contiene el Reglamento, aún vigente, que establece la forma de integración, requisitos de los mediadores, atribuciones de los coordinadores de centros, tipos de servicios ofrecidos, procedimiento de mediación y lo relativo a las normas éticas que deben atender los mediadores.

¹⁰⁰ Informe anual de la situación de la justicia en Guatemala 2004. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estados Unidos de América, www.cidh.org (Consultado: Guatemala, 20 de febrero de 2015)



El Acuerdo 22/998 de la Presidencia del Organismo Judicial establece que los centros deben prestar sus servicios, antes o durante el proceso judicial, en los siguientes casos:

- a) Por voluntad de las partes, en casos derivados de los Tribunales.
- b) A solicitud directa de las partes.

Mediante este Acuerdo, la Presidencia del Organismo Judicial abre las puertas para que el procedimiento de mediación establecido en el mismo se pueda aplicar tanto durante un proceso judicial, como antes del mismo en forma independiente.

El 18 de abril de 2001 se emite el Acuerdo 11/001 de la Presidencia del Organismo Judicial, por el que se modifica la denominación de los Centros de Mediación y Conciliación por la de "Centros de Mediación", eliminándose la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos a ser aplicado en dichos centros. Además, se crea la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, fijándose su estructura y funciones.

5.3. Ley de Arbitraje de Guatemala

Para promover y facilitar la aplicación del arbitraje en Guatemala, se elaboró un proyecto de ley. Este proyecto tiene origen en el año 1991, cuando se recomendó al Ministerio de Economía su aplicación en materia comercial.

En 1993 dicho Ministerio de Economía decidió implementar la recomendación de aplicar el arbitraje. Una vez elaborado el anteproyecto se sometió a discusión, se solicitaba opinión de varias instituciones. El proyecto se presentó como una iniciativa de ley del



Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía. El 3 de octubre del año 1995, se aprobó en tercera lectura y se publicó en el Diario de Centro América el 17 de noviembre del año 1995 y entró en vigor el 25 de noviembre del año 1995.

5.4. El desarrollo constitucional del arbitraje en Centroamérica

Los antecedentes constitucionales del arbitraje en Centroamérica, se remota a la Constitución de Bayona de 1808 y a la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 conocida como la Constitución de Cádiz las cuales rigieron durante la época de dominación española. Esta última, reconocía el derecho de todo español de terminar sus diferencias por medio de Jueces-Árbitros y establecía la posibilidad de ejecutar las sentencias de los árbitros si en el compromiso las partes no se hubieran reservado el derecho de apelar. Posteriormente, en la época de independencia y durante el período en que los países centroamericanos se mantuvieron como Estados Federados se emitieron cuatro Constituciones Federales de las cuales rigieron solo tres. De estas constituciones la de 1824 y la de 1835 reconocen la facultad inherente de toda persona para nombrar árbitros en cualquier estado del pleito y establece el carácter de inapelable de las sentencias dictadas por los árbitros si las partes no se hubieren reservado ese derecho.

En Honduras, se encuentra vigente la Constitución Política que data de 1982. Dicha Constitución regula en tres artículos el arbitraje. En el Artículo 15 en lo que interesa dispone: Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional. Por su parte, el Artículo 110



dispone: Ninguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento. Finalmente, el Artículo 139 establece: El Estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo.

En el Salvador rige actualmente la Constitución Política de 1983 que sufrió reformas en 1991 y regula el arbitraje en su Artículo 23 que dispone y garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles y comerciales por transacción o por arbitramento.

En Guatemala la Constitución Política vigente, que data de 1985 no contempla disposición alguna sobre arbitraje.

En lo que respecta a Panamá, la única referencia en la Constitución Política, la encontramos en el Artículo 195 inciso 4, que “establece como función del Consejo de Gabinete el acordar conjuntamente con el Presidente de la República que este pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte, para lo cual será necesario el concepto favorable de la Procurador General de la Nación.”¹⁰¹

¹⁰¹ Centro de arbitraje mexicano. México, (2005). <http://www.camex.com.mx> (Consultado: Guatemala, 12 de febrero de 2015)



5.5. Estructura de la Ley de Arbitraje de Guatemala

La ley tiene los siguientes capítulos: Capítulo I: Disposiciones Generales; Capítulo II.- Acuerdo de Arbitraje; Capítulo III.- composición del Tribunal Arbitral; Capítulo; IV.- Competencia del Tribunal Arbitral; Capítulo V.- Substanciación de las Actuaciones Arbitrales; Capítulo VI.- Pronunciamiento del Laudo y Terminación de las Actuaciones; Capítulo; VII.- Impugnación del Laudo; Capítulo VIII. Reconocimiento y Ejecución de Laudos; Capítulo IX. Otros Métodos Alternativos Para la Resolución de Conflictos Entre Particulares; Capítulo X.- Disposiciones Finales y Derogatorias.

5.6. Contenido de la Ley de Arbitraje de Guatemala

La Ley de Arbitraje, como único cuerpo legal aplicable a esa materia, contiene normas que adecúan la legislación guatemalteca a la doctrina y tendencias recientes en materia de arbitraje. Se establecen conceptos novedosos que hacen atractiva su utilización, tales como el acuerdo arbitral, en sustitución de la dualidad de la cláusula compromisoria-compromiso; la libertad de las partes para decidir sobre el procedimiento; y el reconocimiento a la función de instituciones que se dedican a arbitrajes.

5.7. Centros de arbitraje y conciliación en Guatemala

En Guatemala existen varios centros de arbitraje y conciliación como lo son el Centro de Arbitraje de Mediación de la Corte Suprema de Justicia, el Centro Privado de Dictamen de Conciliación y Arbitraje, el Centro de Arbitraje y Conciliación de Loyola, y el Centro de



Arbitraje y Conciliación de las Cámaras de Industria y de Comercio.

5.8. Arbitraje Internacional

Cita también el Dr. Bernal, respecto al soporte constitucional y legal del arbitraje internacional: “Conforme a los principios consagrados en el capítulo III de la Constitución, la vocación de Guatemala es la del relacionamiento internacional y, en particular, dentro del ámbito Centroamericano, dentro del marco del respecto de las normas y principios Internacionales.” ¹⁰²

En el plano de los tratados, corresponde al Presidente de la República su negociación y firma y someterlos a la consideración del Congreso de la República para su aprobación antes de la ratificación correspondiente (Artículo 183 literal K). En lo interno, el legislador ha establecido la prevalencia de la Constitución por sobre los tratados o cualquier ley tal como aparece en el Artículo 204 que a la letra dice: “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligatoriamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

Este principio, cierto y evidente para el caso del arbitraje nacional, no es aplicable en el plano internacional, salvo cuando, como se verá, se trate de asuntos en que esté comprometido el orden público internacional de la República de Guatemala.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 155



En ese sentido, el Artículo 1 del Decreto 67-95, Ley de Arbitraje, ha de ser interpretado y aplicado cuando establece: La presente ley se aplicará al arbitraje nacional y al internacional, cuando el lugar del arbitraje se encuentre en el territorio nacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente del cual Guatemala sea parte.

Dentro de este orden de ideas, y a partir del Artículo 1 a que he hecho referencia de la Ley de Arbitraje, se aplicará ésta al arbitraje internacional pero, sin perjuicio, de lo que los tratados establezcan al respecto; dentro de éstos, se señala en particular la vigencia y aplicabilidad de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York) del 10 de junio de 1958 y la Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional (Panamá) de 1975, en los términos del Artículo 45 del Decreto Ley de Arbitraje 67-95".

5.9. Tratados Internacionales

La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados señala en el Artículo 2, literales a) y b): a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional.

Ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Se pueden mencionar los siguientes tratados bilaterales o multilaterales:



a) Tratado de derecho procesal internacional, suscrito en el primer Congreso Privado de Montevideo sobre derecho internacional privado de 1889; b) Convenio entre España y Colombia para la ejecución de las sentencias civiles, de 30 de mayo de 1908; c) Protocolo de Ginebra, de 1923, sobre cláusulas de arbitraje; d) Convenio de Ginebra de 26 de septiembre de 1927, relativo a la ejecución de las sentencias extranjeras; e) Código de Derecho Internacional Privado o Código Bustamante; 6) Séptima Conferencia Panamericana de 1933; f) Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1940; g) Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, de Nueva York; h) Convención europea sobre el arbitraje privado internacional de Ginebra; i) Convenio de Washington sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados; j) Convenio de Moscú del 26 de mayo de 1972; y, k) Convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional de Panamá de 1975 "Sin entrar a detallar sobre cada uno de los instrumentos públicos internacionales, descritos, únicamente se aclara que en Guatemala sólo son vigentes, por haber sido ratificados y aceptados, la Convención de Nueva York de 1958 y la Convención de Panamá de 1975." ¹⁰³

En los numerales anteriores se dio una explicación de cómo surgió el arbitraje y cuál su la regulación legal, tanto en Guatemala como a nivel internacional, la Ley de Arbitraje es el único mecanismo de resolución de conflictos que cuentan con una normativa legal y es uno de los más funcionales y utilizados tanto por la población, instituciones y empresas.

¹⁰³ Monroy Cabra, Mario Gerardo, *arbitraje comercial nacional e internacional*, pág. 129



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los trabajadores de los tribunales de justicia tienen una excesiva carga laboral conociendo casos de alto impacto los cuales constituyen un delito y tienen en la actualidad saturado el sistema de justicia y así también tienen que dar una solución a los conflictos y diferencias que se dan entre individuos, empresas y entidades los cuales son susceptibles de la aplicación de los mecanismos alternos de resolución de conflictos, este tipo de procesos ocasiona que las partes en conflicto tengan que invertir tiempo y dinero, ya que el órgano jurisdiccional designado según sea el caso, emite la resolución en un plazo más largo, ocasionado con esto un procedimiento mucho más dilatorio y costoso, tanto para el Estado de Guatemala, como para los sujetos que intervienen en el, estos factores produce que en algunos casos, los sujetos decidan desistir y no continuar con el proceso.

Promover por medio de la Unidad de Modernización del Organismo Judicial la creación un centro de mediación adscrito al Organismo Judicial, que sea adecuado a las necesidades actuales en materia de justicia en el departamento de Chimaltenango en donde el personal que labore en esa la institución sea capacitado constantemente para que realice su trabajo de forma eficiente y no sea un obstáculo para que la población tenga acceso a las instalaciones. Los conflictos que sean tramitados en dicho centro sean resueltos de forma pacífica y por medio de la unidad de modernización se analice la importancia y se designe un porcentaje del presupuesto anual para la creación y funcionamiento de un centro de mediación de resolución de conflictos para la población del departamental de Chimaltenango.





BIBLIOGRAFÍA

ALDAO ZAPIOLA, Carlos Marcelo. La negociación: un enfoque integral con específicas referencias a la negociación laboral, Buenos Aires. Ediciones Macchi, 1990.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES. (2000). Evaluación del proceso de fortalecimiento de justicia. Guatemala, Guatemala. 2 de diciembre de 2011.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES. Los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (RAC). Estado de situación, enero 2005 - marzo 2011. (Nueva edición). Guatemala: ASIES, octubre 2013.

BERNAL GUTIÉRREZ, Rafael. El arbitraje en Guatemala, apoyo a la justicia. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2000.

BAUMAN, Jurgen. Derecho procesal penal. Traducción del alemán por Conrado Finzi. Buenos Aires. Ediciones De Palma. 1,986.

CASTILLO, Carlos. Analogía y equidad en la defensa de la mediación. Guatemala, Editorial Oscar de León Palacios, 2004.

Centro de arbitraje Mexicano. Fecha de consulta 28 de agosto 2,008. <http://www.camex.com.mx/>

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. Introducción al derecho procesal individual del trabajo Guatemala: Editorial Imprenta Castillo. 1994.



COUSIÑO, Luis. **Derecho penal chileno I y II**. Santiago. Editorial Jurídica de Chile, 1975.

FISHER ROGER, Ury William Y Patton Bruce, **Sí de acuerdo cómo negociar sin ceder**. Editorial Norma.

FLOYER ACLAND, Andrew. **¿Cómo utilizar la mediación para resolver conflictos organizacionales?** Barcelona, Editorial Paidós, 1997.

FOLBERG, Jay y Alison Taylor. **Mediación: Resolución de conflictos sin litigio**. México, Editorial Limusa, 1992.

Folleto de Javalois Cruz, Andy Guillermo de Jesús. **La conciliación Andy Guillermo de Jesús Javalois Cruz. Guatemala**: Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), 2011.

GREEN, Linda. **Historia de Chimaltenango**. Guatemala, Guatemala: Editorial. Lanuza, 2000.

GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María y Josefina Chacón De Machado. **Introducción al derecho**. Guatemala: Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad. Rafael Landívar. 63 reimpresiones de la 33 edición. 2007.

HIGHTON, ELENA, Y Gladys Alvarez. **Mediación para resolver conflictos Ad-Hoc**. Argentina, editorial Paidos, 1998.

<http://www.chimaltenango.com.html>. **/Chimaltenango/**. Consultado: Guatemala, 02 de Febrero de 2016



[http://www.Organismo Judicial de Guatemala.com](http://www.OrganismoJudicialdeGuatemala.com) Consultado: Guatemala, 10 de diciembre de 2015.

Informe Anual de la Situación de la Justicia en Guatemala 2004. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estados Unidos de América. Fecha de consulta: 10 de octubre de 2006. www.cidh.org/annualrep/2004sp/cap.5.htm

Instituto de Transformación de Conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala (INTRAPAZ). **Prácticas de mediación en Guatemala.** Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2004.

JUNCO VARGAS, José Roberto. **La conciliación.** Bogotá, Ediciones Jurídicas Radar, 1996.

Ley Nº 5 del 8 de julio de 1999. Asamblea Legislativa de la República de Panamá. Fecha de consulta: 12 de febrero de 2006. www.Legalinfo-Panama.com

MANRRES Y NAVARRO, José María, **comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil.** Ins. Editorial Reves Madrid 7ª Edición Pág. 532, sin año de Edición.

Manual Inducción a la Mediación. **Programa de capacitación para personal administrativo del Organismo Judicial de la Unidad de Capacitación Institucional de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial.** Impresiones del Organismo Judicial. Guatemala, Guatemala.

Manual del Mediador. **Proyecto Jueces de Paz.** Unidad RAC. Impresiones del Organismo Judicial Guatemala, Guatemala.

MELGAR LARRAZABAL, Aracely María. **Tesis Universidad Rafael Landívar. La implementación del acuerdo final de mediación en materia civil.** Guatemala, año 2,007.



MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Arbitraje comercial nacional e internacional.** 2ª. ed.; Colombia: Ed. Legis Editores, S. A., 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina, Editorial Claridad, 1987.

OSORIO, Angélica María. **Tesis Universidad Javeriana, mecanismos de resolución de conflictos por excelencia.** Bogotá Colombia, año 2,002.

Proyecto 'Reforma Judicial' en Guatemala. Banco Mundial Estados Unidos de América, Fecha de consulta: 10 de octubre de 2006. <http://siteresources.worldbank.org/INTGAUTEMALAINSPANISH/Resources/ProyectoReformaJudicial.pdf>.

Publicado en nuestra Revista. Arbitraje Comercial Paradigma del Derecho Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez. Fecha de consulta 28/08/08) www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/paradigma_arbitraje.php-34k.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Mecanismos alternativos de la justicia.** Guatemala, Impresos Caudal, 1998.

Revista del Ministerio de Justicia. 4ª época No. 21994 San Salvador.

RIVERA NEUTZE, Antonio Guillermo. **Arbitraje y conciliación: Alternativas extrajudiciales de solución de conflictos.** Guatemala, Impreso Robelo, 2001.

RIVERA NEUTZE, Antonio Guillermo. **Amigable composición. Curso práctico de negociación y conciliación.** Guatemala: Editorial Arte, Color y Texto, S.A. 2001.



RIVERA NEUTZE, Antonio. **El proceso práctico arbitral**. Guatemala, Editorial Imprenta Llerena S.A. 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, promulgada en 1986.

Ley de Arbitraje. Decreto número 67-95. Congreso de la República.

Código de Comercio. Decreto número 2-70. Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto número 17-73 y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala.

Código de Trabajo. Decreto 14-41. Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 y sus reformas. Jefe de Gobierno de Guatemala.

Leyes y decretos. Acuerdo 21-998. **Creación del Centro Piloto de Mediación y Conciliación del Organismo Judicial.** 1998, 2 de septiembre. Presidencia del organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Organización de Estados Americanos, Panamá, 1975

